

B

Restitución de tierras y empresas

**OPORTUNIDADES
Y DESAFÍOS**

B

Restitución de tierras y empresas

**OPORTUNIDADES
Y DESAFÍOS**

© 2017 Comisión Colombiana de Juristas

Carrera 15 A Bis No. 45-37
C.P. 111311
Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 744 9333
Fax: (571) 743 2643
comunicaciones@coljuristas.org
www.coljuristas.org

COLECCIÓN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

® Restitución de tierras y empresas: oportunidades y desafíos

ISBN: 978-958-9348-73-4
Primera edición
Abril de 2017
Bogotá, Colombia

Autor

Juan Francisco Soto Hoyos

Asistente de investigación

Laura Gómez Álvarez

Dirección Técnica

Jhenifer Mojica Florez

Coordinación Editorial

Gustavo Gallón Giraldo
Carolina Garzón Díaz

Diseño

Daniel Senior
danielsenior@gmail.com

Impresión

Impresol Ediciones
www.impresolediciones.com
Calle 78 No. 29 B -44
(1) 250 8244
Bogotá, Colombia

Fotos

Comisión Colombiana de Juristas

Embajada de Suecia

Cl. 72 Bis #5-83, Bogotá
Bogotá, D.C., Colombia

Equipo de Restitución de Tierras de la Comisión Colombiana de Juristas

Director

Gustavo Gallón Giraldo

Subdirectora

Jhenifer Mojica Florez

Asesora administrativa

Liliana Obregón Espinel

Coordinadores jurídicos

Camilo Blanco López
Nadieżhda Henríquez Chacín
Nury Luz Peralta Cardoso

Abogados

Gisela Cañas Uribe, Julián González
Escallón, Juan Francisco Soto Hoyos,
Luisa Fernanda González Saez,
Paula Villa Velez

Investigadora

Claudia Marcela Castellanos Acosta

Psicóloga

María Anacona Hormiga

Trabajador Social

Ángel Tolosa Pontón

Sistema de Información

Diego Galindo y Yohana Jiménez Moreno

Embajada de Suecia

Embajadora

Marie Andersson de Frutos

Jefa de Cooperación:

Annika Otterstedt

Oficial Nacional de Programas

Catalina Hoyos

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de la Embajada de Suecia. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Comisión Colombiana de Juristas y, por lo tanto, no representa en ningún caso el punto de vista oficial de la Embajada.





Contenido

Restitución de tierras y empresas

OPORTUNIDADES
Y DESAFÍOS

Comisión Colombiana de Juristas

8

9

10

14

22

30

38

46

50

71

Presentación

Agradecimientos

Introducción

001: La verdad: la participación de las empresas en el despojo y abandono forzado de tierras

- 1.1** El derecho a la verdad en el derecho internacional y nacional
- 1.2** El derecho a la verdad y su relación con la restitución de tierras
- 1.3** La verdad acerca de la partición de las empresas en el despojo y abandono forzado de tierras
- 1.4** Los límites y desafíos para el alcance de la verdad

002: La justicia: de la impunidad a la responsabilidad

- 2.1** La justicia en el derecho internacional y nacional
- 2.2** La relación del derecho a la justicia y la restitución de tierras
- 2.3** Oportunidades de la restitución de tierras para garantizar la justicia y luchar contra la impunidad.
- 2.4** Límites y desafíos para establecer la responsabilidad de las empresas.

003: La reparación: equidad y desarrollo sostenible

- 3.1** El derecho a la reparación en el derecho internacional y nacional
- 3.2** El derecho a la reparación y su relación con la restitución de tierras
- 3.3** Un camino hacia la equidad
- 3.4** Límites y desafíos de la reparación: ¿desarrollo vs. restitución?

004: La no repetición: seguridad y respeto a los derechos humanos

- 4.1** El derecho a las garantías de no repetición en derecho internacional y nacional
- 4.2** El derecho a la no repetición y su relación con la restitución de tierras
- 4.3** Una línea de seguridad y respeto
- 4.4** Límites y desafíos de las garantías de no repetición

005: Conclusiones

Tablas de Sentencias

Referencias

Presentación

El segundo documento de la colección de restitución de tierras de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) versa sobre los casos en los que empresas, nacionales o extranjeras, actúan como opositoras dentro de los procesos de restitución. La importancia de esta temática no es menor si se tiene en cuenta el alto índice de impunidad que existe en el país respecto de la responsabilidad de las empresas en graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En efecto, estos casos han

abierto una puerta para que esta realidad sea revertida ya que estos pueden contribuir efectivamente a la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición. En ese sentido, el presente documento examina dichas oportunidades a partir de la práctica de litigio en restitución de tierras de la CCJ, así como de su análisis de 40 casos en los que empresas se han opuesto a solicitudes de restitución en distintas regiones del país. Adicionalmente, gracias a este análisis, este documento también identifica los desafíos que se han presentado o se pueden presentar para que estos casos realmente contribuyan a la satisfacción de los derechos de las víctimas y al esclarecimiento de la participación y responsabilidad de las empresas en el despojo y abandono forzado de tierras en Colombia.

La CCJ considera que es necesario avanzar en esta discusión para ampliar el ámbito de protección de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, así como fortalecer las políticas públicas que buscan dicha protección. De esta manera, este documento busca ser un insumo teórico-práctico para los distintos actores que interactúan en el proceso de restitución de tierras en los que intervienen empresas nacionales y extranjeras. Igualmente, este busca contribuir al debate respecto de la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional.



Agradecimientos

El presente documento se elaboró con el apoyo del equipo interdisciplinar en restitución de tierras de la Comisión Colombiana de Juristas a partir de los insumos que sus integrantes han ido desarrollando a través de su trabajo en la representación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. Sus perspectivas, aportes, escritos y acciones han sido esenciales para la documentación y desarrollo del texto. Igualmente, este documento se enriqueció a partir de la clínica jurídica sobre restitución de tierras y empresas que se llevó a cabo en las instalaciones de la CCJ el día 22 de febrero de 2017. En el desarrollo de esta, distintas personas y entidades hicieron aportes y, a través del debate y el diálogo, fortalecieron la postura que acá se consigna. Por ello, es indispensable agradecer a Estefanía Arévalo, líder del equipo de etapa judicial de la Unidad de Restitución de Tierras (URT); a Andrés Castro Forero, abogado y consultor en temas de responsabilidad social empresarial; y a Lina María Céspedes Báez, vicedecana de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Finalmente, este documento no sería posible sin el apoyo que ha recibido la CCJ en su proyecto de representación judicial en restitución de tierras de la Embajada de Suecia.

Introducción

“Cansados de aquel delirio hermenéutico, los trabajadores repudiaron a las autoridades de Macondo y subieron sus quejas a los tribunales supremos. Fue allí donde los ilusionistas del derecho demostraron que las reclamaciones carecían de toda validez, simplemente porque la compañía bananera no tenía, ni había tenido nunca ni tendría jamás trabajadores a su servicio, sino reclutaba ocasionalmente y con carácter temporal (...) y se estableció por fallo de tribunal y se proclamó en bandos solemnes la inexistencia de los trabajadores”

GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ

La masacre de las bananeras de 1928 quizá sea el único hecho real que hace parte de Cien años de soledad (Posada Cabr6, 1998). Sin embargo, propio de su estilo, este hecho parece ser otra de las situaciones increíbles de Macondo. Los miles de campesinos que trabajaban en la compañía (basada en la United Fruit Company) comenzaron a reclamar mejores condiciones laborales. A pesar de la solidez de sus reclamos, los abogados de la compañía los refutaron con “delirio hermenéutico” y, con la complicidad del Gobierno y la judicatura, los derechos de los campesinos fueron negados. Debido a la ineficacia de las acciones legales, los trabajadores decidieron comenzar una huelga que terminó en una masacre en la estación del tren, donde los militares asesinaron a casi todos los manifestantes. A pesar de la evidencia de estos hechos, la masacre

fue negada por las autoridades, la huelga levantada y la compañía continuó con sus prácticas abusivas y sus graves violaciones a los derechos humanos permanecieron en impunidad por siempre.

Estos hechos pueden ser una síntesis precisa de una de las causas y consecuencias del conflicto armado colombiano. Ellos ilustran cómo la disputa por los recursos naturales y el control de la tierra y el territorio es una de las raíces de la guerra (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 192) y cómo la inequidad entre comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, por un lado, y empresas nacionales y extranjeras, terratenientes y otros poderes económicos, por el otro, es uno de los efectos de la misma¹. Es un hecho, entonces, que el desplazamiento forzado, y con este el despojo o el aban-

dono forzado de tierras, hayan impactado directamente respecto a la distribución y concentración de la tierra en Colombia (Ibáñez y Muñoz, 2010). Mientras millones de víctimas han perdido su tierra, sus medios de producción y subsistencia, algunas compañías han acumulado cientos de hectáreas para establecer, entre otros, proyectos extractivos o de agroindustria (PNUD, 2011, p. 57). Las consecuencias de esta realidad, como la pérdida de oportunidades laborales de las víctimas; la falta de productividad sostenible en los predios abandonados o despojados; y la pobreza que se genera frente a poblaciones vulnerables pueden ser nuevas fuentes de conflicto (Galindo et. al, 2009). Por cierto, la pobreza y la falta de oportunidades laborales tienen una relación directa con la formación o continuidad de grupos armados ilegales (p. 325).

A pesar de la evidencia sobre la participación de algunas empresas en el conflicto armado y los beneficios que estas han obtenido a través de este, como en Macondo, pocos avances han surgido para tratar esta situación y establecer la responsabilidad de las empresas en graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Así, este alto grado de impunidad es uno de los mayores obstáculos para superar el conflicto y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición de las víctimas². Por lo tanto, este también es un obstáculo para corregir las injusticias socio-económicas que son causa y consecuencia del conflicto. Sin el establecimiento de la responsabilidad de las empresas será difícil disminuir la inequidad en la distribución de la tierra; crear oportunidades equitativas para superar la pobreza y la deficiencia en el goce efectivo de los derechos de las víctimas; medir los daños económicos, sociales, culturales y ambientales generados por las empresas que despojaron o se aprovecharon del despojo de tierras; y

establecer modelos sostenibles de desarrollo que incluyan las perspectivas de comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas en la política económica del Estado.

Sin embargo, en su práctica de litigio en restitución de tierras, la CCJ ha identificado diversos casos en los que empresas nacionales y extranjeras se presentan como opositoras o intervinientes en los procesos enmarcados en la Ley 1448 de 2011. Tal situación ha abierto una puerta para revertir esta realidad y establecer un camino idóneo para que las víctimas puedan proteger sus derechos sin que las empresas, con los “ilusionistas del derecho” y la complicidad del Estado, puedan impedirlo como en Cien años de soledad. En efecto, como se expondrá en este documento, el proceso de restitución de tierras, al involucrar a las empresas, es una oportunidad para garantizar la protección de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición. No obstante, para que esa oportunidad sea un hecho, es necesario identificar los desafíos que se han presentado en este tipo de casos.

De esta manera, desde la práctica y los aprendizajes en el litigio en restitución de tierras de la CCJ, así como del análisis de 40 sentencias de restitución de tierras en las que empresas se presentaron como opositoras (ver tabla anexa), este documento tiene como objetivo identificar algunas de las oportunidades y de los desafíos que surgen de los casos de restitución de tierras en los que concurren empresas como opositoras o intervinientes con aras a garantizar los derechos de las víctimas derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición.

Con el fin de ofrecer dichos insumos, este documento está dividido en cuatro secciones:

1

La primera sección presenta las oportunidades y desafíos respecto a la garantía del derecho a la verdad, en específico, a la participación de las empresas en el despojo y abandono forzado de tierras.

2

La segunda sección, analiza estos elementos en cuanto a la garantía del derecho a la justicia, en específico, en lo referente a la posibilidad de revertir la impunidad y establecer responsabilidades.

3

La tercera sección, muestra cómo estos casos pueden generar un desarrollo sostenible a partir de una reparación integral que no sea obstaculizada por políticas de desarrollo y económicas contrarias a la esencia de la restitución de tierras.

4

La cuarta sección, expone cómo, dependiendo del aprovechamiento de las oportunidades identificadas y de la superación de los desafíos, se puede contribuir a que se configuren garantías de no repetición que brinden seguridad para las víctimas y generen respeto a los derechos humanos por parte de las empresas.

Notas

1 | Una muestra de ello es que en la década del 2000-2010, uno de los periodos de mayor desplazamiento forzado en el país, el coeficiente Gini sobre la propiedad de la tierra mostró un incremento significativo al alcanzar 0.88 puntos. Ver (Ibáñez y Muñoz, 2010, p. 317).

2 | Acorde a información del portal Verdad Abierta, en 11 años de implementación de la ley 975 de 2005, se han compulsado más de 15.000 copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta financiación de empresas y empresarios a grupos armados al margen de la ley. Sin embargo, como lo afirma este portal, los avances en dichas investigaciones son escasos o nulos. Ver Verdad Abierta (2016).



La verdad: la participación de las empresas en el despojo y abandono forzado de tierras

“Como digo, si aquí en el país hubiera alguien que investigara eso, todas esas [empresas] quedarían sin tierra aquí en el departamento porque toda esa tierra es [robada]”¹⁴

A pesar de la magnitud del desplazamiento forzado en Colombia y su relación con el despojo y abandono de tierras, los avances en el esclarecimiento de las causas, consecuencias y de los responsables de estos hechos han sido escasos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 311). El Estado colombiano ha fallado en garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de desplazamiento forzado y de despojo o abandono forzado de tierras ya que ha incumplido con su deber de “esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y des-

pojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado” (Corte Constitucional, 2009a). Esta deficiencia ha impactado en el desconocimiento de la participación de algunas empresas nacionales y extranjeras en este fenómeno, su relación con actores ilegales o en los beneficios que algunas de estas han obtenido debido al mismo. La falta de verdad respecto a dicha participación es un obstáculo para garantizar la efectividad del proceso de restitución de tierras, para la garantía de los derechos de las víctimas y para la construcción de una paz estable y duradera.

7.1 | El derecho a la verdad en el derecho internacional y nacional

El derecho a la verdad ha sido objeto de un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial en el derecho internacional¹⁵. Acorde al Alto Comisionado de Derechos Humanos (Consejo Económico y Social de la ONU, 2006), el derecho a la verdad

en violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario “entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas,

en particular de las violaciones perpetradas y su motivación” (p. 3). Adicionalmente, el derecho a la verdad es inalienable tal como ha sido establecido por diversos instrumentos de derecho internacional y desarrollos jurisprudenciales de órganos intergubernamentales y de tribunales internacionales, regionales y nacionales (p.17). Su titularidad tiene una connotación tanto individual como colectiva ya que esta recae en las víctimas y sus familiares, así como en la sociedad en general (p.15). Finalmente, su contenido supone el conocimiento de

“las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las infracciones graves del derecho internacional humanitario; los progresos y resultados de la investigación; las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos (...); las circunstancias en que se produjeron las violaciones; (...) y la identidad de los autores.” (p. 16).

A nivel nacional, el derecho a la verdad también ha sido objeto de desarrollo normativo y jurisprudencial. El artículo primero de la ley 1448 de 2011 establece como objeto el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantías de no repetición. Por su parte, el artículo 23 de la misma dispone que

“las víctimas, sus familiares, y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones [a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado] (...).”

Por su parte, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho a la verdad es inalie-

nable y está intrínsecamente relacionado con los derechos a la justicia y a la reparación de las víctimas y que su titularidad recae sobre las víctimas, sus familiares y la sociedad en general (Corte Constitucional, 2012). Este implica “la garantía de conocer (...) los hechos ocurridos, determinar las circunstancias específicas y los responsables de las mismas, incluidas las condiciones bajo las cuales tuvieron lugar las vulneraciones y los motivos que incidieron en producirlas.” (Corte Constitucional, 2016a).

10 | El derecho a la verdad y su relación con la restitución de tierras

La relación entre el derecho a la verdad y el proceso de restitución de tierras también ha sido materia de estudio por parte de la Corte Constitucional. Acorde con la Corte, el derecho a la verdad es uno de los pilares esenciales de este proceso toda vez que este es un mecanismo destinado a la satisfacción integral de los derechos de las víctimas (Corte Constitucional, 2016b, para. 49). De esta manera, el proceso de restitución de tierras constituye en sí mismo una medida destinada a la garantía de este derecho en cabeza de las víctimas, sus familiares y a la sociedad en general (Corte Constitucional, 2016c, para. 40). Por tal motivo, la Corte ha establecido que medidas como el desistimiento de la acción por parte de las víctimas (2016b) o la conciliación con los opositores (2016c) no son procedentes en el proceso de restitución de tierras ya que estas afectarían la satisfacción del derecho a la verdad en su dimensión colectiva.

En efecto, el proceso de restitución de tierras puede contribuir sustancialmente a conocer los hechos que generaron el

despojo o el abandono forzado de la tierra, determinar las circunstancias contextuales y específicas bajo las cuales ocurrieron estos fenómenos, los actores implicados y su responsabilidad, o las motivaciones sociales, políticas o económicas que impactaron en las violaciones de los derechos de los solicitantes de restitución. Por ejemplo, como está establecido en el artículo 18 del decreto 4829 de 2011, la Unidad de Restitución de Tierras (URT), durante la etapa administrativa, tiene que elaborar un análisis del contexto socio-político sobre la región en la que se está solicitando la restitución de un predio. Entre otros, el análisis del contexto puede contribuir a:

- A** establecer la dinámica del conflicto armado en la zona;
- B** identificar los actores militares, políticos, económicos y sociales que participaron en el mismo;
- C** determinar las diversas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario;
- D** establecer los patrones de despojo o abandono forzado de la tierra;
- E** dar cuenta de fenómenos como la concentración de la tierra o el cambio de los usos del suelo y su relación con el despojo o abandono de tierras; o
- F** conocer quién o quiénes hacen uso de los predios solicitados en restitución y caracterizar a dichos actores⁶⁴.

Junto con este análisis, el acervo probatorio que recauda la URT en su labor administrativa también constituye un elemento que puede conducir a la garantía del derecho a la verdad.

Por su parte, en la etapa judicial, los jueces y tribunales de restitución de tierras pueden enriquecer la construcción de la verdad judicial al ordenar nuevas pruebas o analizar el contexto presentado por la URT. En su actividad, se permite la recolección de nuevos elementos probatorios aportados por quienes intervienen en el proceso (opositores, terceros, entidades públicas, entre otros), así como el debate de las pruebas por las partes involucradas. Adicionalmente, los jueces y tribunales de restitución de tierras pueden ordenar a otras entidades públicas, como el Centro Nacional de Memoria Histórica, a que colecten y preserven las pruebas que surgieron de la práctica judicial para que investigue con mayor profundidad los hechos que rodearon el despojo o abandono forzado del caso fallado.

Siendo así, esta actividad ha contribuido a la garantía del derecho a la verdad. Tal como lo ha mencionado el Centro Nacional de Memoria Histórica

“Las demandas y contextos de la Unidad de Restitución y las decisiones judiciales, han aportado significativamente al esclarecimiento del trasfondo económico del desplazamiento forzado y la conjunción de intereses entre actores económicos e ilegales en el aprovechamiento de las tierras y territorios abandonados.” (2015, p. 371).



La verdad acerca de la partición de las empresas en el despojo y abandono forzado de tierras

Tanto en su práctica de litigio como en el estudio de las sentencias analizadas (ver tabla anexa), la CCJ ha podido identificar que los procesos de restitución de tierras han aportado a la construcción de la verdad respecto de la participación de algunas empresas en el despojo o abandono forzado de tierras. Estos aportes contribuyen a conocer o establecer líneas de investigación para conocer al menos: a) el actuar de las empresas y las circunstancias en las que adquirieron la propiedad de la tierra disputada; b) los actores que directa e indirectamente participaron en los hechos y su relación con las empresas; c) las posibles relaciones entre la adquisición de la tierra por parte de empresas y las dinámicas del conflicto armado interno; y d) los intereses y los motivos que incidieron en el actuar empresarial.

A

El actuar de las empresas y las circunstancias en las que adquirieron la propiedad de la tierra disputada:

En 29 de las 40 sentencias analizadas los tribunales de restitución de tierras establecieron que las empresas opositoras no adquirieron la propiedad con buena fe exenta de culpa (ver tabla anexa). Dentro de las razones que llevaron a esta conclusión, los tribunales enfatizaron en que las mismas no actuaron con la debida diligencia y cuidado que se requiere de una persona jurídica con capacidades técnicas y económicas para adquirir la propiedad de bienes inmuebles. Ejemplo de ello fueron las decisiones en las que los tribunales determinaron que el mero estudio de títulos no bastaba para demostrar la buena fe exenta de culpa⁵. Igualmente, se puede observar que la adquisición de la tierra por parte de empresas, en diversos casos, se hizo con desconoci-

miento de las prohibiciones legales que tenían los predios por ser estos de población víctima de desplazamiento forzado⁶. Adicionalmente, a partir de los casos, se puede identificar un patrón de adquisición de la tierra por medio de terceros intermediarios (personas naturales y jurídicas) quienes, luego de adquirir predios, vendían los mismos a las empresas opositoras. Por su parte, se pueden identificar prácticas comunes de las empresas opositoras como el uso de figuras jurídicas complejas para adquirir la propiedad o la concentración de la tierra y los cambios de uso del suelo en los predios adquiridos⁷.

B

Los actores que directa e indirectamente participaron en los hechos y su relación con las empresas:

Como se mencionó, la adquisición de tierra por parte de empresas ha mostrado un patrón de triangulación en los negocios de compraventa de los predios solicitados en restitución. Gracias a que en algunas sentencias esta estrategia se ha identificado, los tribunales han podido determinar que particulares, otras empresas y funcionarios públicos participaron directa o indirectamente de los hechos que desencadenaron en despojos de tierra. Uno de los patrones que muestran estos casos es que funcionarios públicos alteraron documentos o ignoraron restricciones para facilitar el traspaso del dominio sobre predios inicialmente adjudicados por el INCORA o el INCODER a los campesinos reclamantes⁸. Adicionalmente, las sentencias analizadas permiten establecer hipótesis sobre las posibles relaciones entre grupos armados y las empresas ya que en algunos de los casos es posible establecer un hilo conductor entre graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, los grupos responsables de las mismas, y los actores políticos y económicos que sacaron provecho o se beneficiaron de estas violaciones para adquirir predios en zonas altamente afectadas por el conflicto⁹. Así, es posible afirmar que el despojo de tierras por parte de algunas empresas se ha dado por acciones en las que concurren actores armados, políticos y económicos. Por lo tanto, estos casos son insumos para esclarecer los posibles vínculos que han existido entre ellos en el desarrollo del conflicto armado interno.

C

Las posibles relaciones entre la adquisición de la tierra por parte de empresas y las dinámicas del conflicto armado interno:

Uno de los grandes insumos que ha ofrecido el proceso de restitución de tierras en este tipo de casos es la corroboración de que la dinámica del conflicto armado interno en Colombia ha estado ligada a intereses económicos por el dominio de la tierra y de los recursos naturales. En casi todas las sentencias analizadas, es claro el vínculo entre el conflicto y los motivos económicos de distintos actores las regiones en las que se presentan los casos (ver en tabla anexa). Incluso, en algunos de los casos los tribunales no han dudado en afirmar que el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia está plenamente relacionado con el interés de algunos sectores económicos de impulsar proyectos de agroindustria, ganadería extensiva o extractivos en regiones o zonas donde, previo al conflicto, primaba la economía campesina¹². De ese modo, estos casos corroboran que una de las consecuencias del desplazamiento forzado ha sido la concentración de la propiedad y el aprovechamiento de diversos gremios económicos de las condiciones de vulnerabilidad de la población víctima para la adquisición de la misma por precios irrisorios¹³.

D

Los intereses y los motivos que incidieron en el actuar empresarial:

El proceso de restitución de tierras ha permitido identificar que en diversos casos el despojo de tierras se originó por el interés empresarial de establecer proyectos como los mencionados y de cambiar el uso de la tierra en algunas zonas del país. Algunos de los casos dan cuenta de cómo la cadena de despojo y la posterior concentración de la propiedad demuestra una clara intención de revertir la distribución de la tierra que se dio mediante programas de reforma agraria en detrimento de los derechos de la economía campesina¹⁴. Igualmente, se puede concluir que en varios de los casos el interés por apoderarse de grandes extensiones de tierra o de predios estratégicamente ubicados en ciertas zonas y regiones conllevó a que las empresas opositoras desconocie-

ran la normativa aplicable a los bienes inmuebles, cometieran irregularidades en la adquisición de los mismos e, incluso, ignoraran el hecho de que la tierra adquirida había sido de población que se encuentra o encontraba en situación de desplazamiento forzado¹⁵.

01.4

Los límites y desafíos para el alcance de la verdad

A pesar de las oportunidades y avances mencionados, los casos estudiados, así como la experiencia de la CCJ en este tipo de escenarios, también dan cuenta de límites y desafíos que dificultan la materialización del derecho a la verdad respecto de la participación de algunas empresas en el despojo o abandono forzado de tierras o de su posible complicidad en graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. Al menos cuatro aspectos demuestran esto:

A

La ausencia de profundidad en los análisis de contexto:

Si bien en las sentencias analizadas los tribunales indican o mencionan la relación entre el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y los intereses económicos de diversos actores que incidieron o inciden en la región, este análisis no suele ser profundo. En efecto, algunos de los fallos no se analizan detalladamente las posibles relaciones entre actores armados y actores económicos; la posible incidencia de estos últimos en los hechos victimizantes; o la el actuar sistemático de algunas de las empresas en la adquisición irregular de tierras. Incluso, en algunos de los casos, el análisis de contexto solo se centra en la dinámica militar del conflicto o en los hechos victimizantes que

ocurrieron en la región sin que medie un estudio sobre la relación entre estos y el posterior despojo¹³.

B

El paso del tiempo y las triangulaciones

Uno de los aspectos comunes en los casos que puede dificultar el esclarecimiento de la verdad es el paso del tiempo entre el hecho que generó el desplazamiento forzado y la adquisición de la tierra por parte de la empresa. Esta situación, que ha sido uno de los argumentos recurrentes de las empresas opositoras para probar la buena fe exenta de culpa, problematiza establecer los vínculos entre el actuar empresarial y el conflicto armado interno.¹⁴ Adicionalmente, las triangulaciones que se han efectuado en las cadenas de tradición de los predios pueden impedir conocer realmente cuál fue la incidencia de la empresa, de ser el caso, en los hechos victimizantes o su relación con actores armados. En efecto, como se puede observar en algunos de los casos analizados, las empresas rara vez son las primeras compradoras de los predios de los solicitantes. Por el contrario, estos generalmente son adquiridos por un intermediario quien, después de efectuado el negocio, traspasa la propiedad a la empresa opositora.¹⁵

C

La falta de órdenes judiciales que generen acciones para esclarecer los hechos

Tan solo en uno de los casos estudiados, los tribunales de restitución de tierras han ordenado al Centro Nacional de Memoria Histórica investigar y documentar los hechos y los demás aspectos identificados en el caso (Sentencia A2). La omisión de este tipo de órdenes, que podría generar líneas de investigación en entidades como la mencionada, afectan el derecho a la verdad ya que no se busca avanzar en la indagación de lo ocurrido. En ese mismo sentido, como se puede detallar en las tablas anexas, en la mayoría de sentencias estudiadas los tribunales no compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación o las compulsan de manera genérica dificultando que se investiguen los hechos punibles en los que posiblemente incurrieron las empresas opositoras o los

intermediarios de los negocios con los que se adquirió la propiedad de la tierra. Por último, tampoco se presentan órdenes a otras entidades administrativas, como las superintendencias, para que, de ser el caso, sancionen a las empresas opositoras por las irregularidades evidenciadas en los procesos.

D

Las valoraciones judiciales sobre el actuar de algunas empresas

Si bien no corresponde a los jueces y tribunales de restitución de tierras establecer la responsabilidad penal, tampoco deben estos exonerar o hacer afirmaciones que establezcan la ausencia de dicha responsabilidad frente a los distintos actores que intervienen en el proceso. Sin embargo, en al menos dos de las sentencias analizadas (sentencias E4 y E6), los tribunales afirman que la empresa opositora no participó en los hechos victimizantes, no ha sido victimaria, ni tiene vínculo alguno con grupos armados al margen de la ley. Sin embargo, estas afirmaciones se hacen sin que medien pruebas al respecto y, por lo tanto, resultan un obstáculo para la satisfacción del derecho a la verdad en la medida en que establecen la ausencia de responsabilidad penal de ciertos actores involucrados al menos indirectamente en el despojo de tierras.

Notas

1 | Testimonio de un solicitante de restitución de tierras representado por la CCJ. Entrevista comunitaria del 12 de septiembre de 2014.

2 | La Comisión Colombiana de Juristas ha desarrollado un estudio detenido de esta evolución e identificado las distintas herramientas que se han creado en el derecho internacional en cuanto a su naturaleza, alcance, contenido, dimensión, entre otras. Ver Comisión Colombiana de Juristas, “Derecho a la verdad y derecho internacional” (2012)

3 | A propósito del análisis de contexto que hace la URT, sus metodologías y alcance, consultar “La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras” (León Villamil, 2016)

4 | Ver, entre otras, las sentencias A3, A5, A6, A7, A10, D8, E6 y E7.

5 | Ver, entre otras, las sentencias A4, A6, A9, A11, B3, B4, C3, C4, D1, D2, D5, D7, D8, D11, D12, E5, E6 y E7.

6 | Esta práctica fue común en los casos de predios ubicados en El Carmen de Bolívar. Ver sentencias A6, A7, A9, A11, B5, C3, C4, D1, D2, D3, D5, D6, D7, D8, D10, D11, D12, E5 y E6.

La verdad: participación de las empresas en el despojo y abandono forzados de tierras

7 | Ver, por ejemplo, las sentencias A2, A9, A11, B3, B4, D1 y E6.

8 | En especial las sentencias A2, A6, A11, D1, D5, D7, D8 y E6.

9 | Este análisis ha sido establecido por los cinco tribunales de restitución de tierras. Ver, por ejemplo, las sentencias: A2, B1, C3, D12 y E6.

10 | Este hallazgo también es común a los casos de predios ubicados en Carmen de Bolívar. Ver nota 8.

11 | Esto es afirmado en la sentencia A11.

12 | Ver nota 8.

13 | Ver sentencias A1, A3, A9, B2, B3, B4, C4, D1, D3, D4, D5, D7, D8, D11 y E5.

14 | Este argumento es recurrente en los casos que involucran a Fiducor S.A. en su representación de los intereses de la empresa Cementos Argos S.A. Ver sentencias A11, C4, D11, D12 y E6.

15 | Esta práctica fue común en los casos de predios ubicados en el Carmen de Bolívar. Ver nota 7.



“[P]ero si la compañía está segura de que esas tierras eran de ella, ¿por qué nos tuvo que haber sacado con paramilitares, a la fuerza? Porque si [la tierra es de la empresa y lo demuestran], nosotros salimos de buena fe y de buena voluntad, pero por qué tenía que abusar, y (...) nos ponen a firmar un papel en blanco, entonces (...) no era de ella, eso nunca fue de ella.”¹⁴

Distintas razones pueden explicar el alto nivel de impunidad con respecto a la responsabilidad de las empresas en violaciones a los derechos humanos en Colombia, así como las dificultades de las víctimas para acceder a la justicia en este tipo de casos. Tal como lo ha expuesto la Comisión Internacional de Juristas (2010), las vías ordinarias (constitucional, penal, civil, laboral o contencioso administrativa) presentan serios obstáculos que dificultan el acceso de las víctimas a la justicia y la posibilidad de establecer la responsabilidad de las empresas. Entre ellos destacan los obstáculos normativos (complejidad de los regímenes); técnicos (ineficiencia y barreras geográficas); políticos (corrupción e influencia de los poderes económicos); y sociales (barreras económicas y temores a represalias). Adicionalmente, el grado de impunidad también se puede explicar

debido a que el sistema jurídico ordinario de Colombia no contempla la responsabilidad penal para personas jurídicas¹⁵. De esta manera, no existe una ruta legal para procesar a las empresas ante la justicia ordinaria penal, por lo que la única alternativa en este caso es procesar a los socios o empleados de las mismas.

Por su parte, los mecanismos de justicia transicional tampoco parecen haber revertido tal situación. La ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, la cual podría haber creado un mecanismo transicional para suplir esta problemática del derecho ordinario, no contempló la participación de las empresas ni de sus miembros dentro del proceso establecido por esta normativa (Cardona y Michalowski, 2015). Por su parte, la ley 1448 de 2011 tampoco estableció algún mecanismo directo

para establecer la responsabilidad de las empresas en materia de violaciones a los derechos humanos. A pesar de que el artículo 46 de la ley establece el deber de procesar a los particulares que hayan financiado, apoyado o promovido grupos armados, este no parece ser muy útil para determinar la responsabilidad de las empresas (Céspedes-Báez, 2012). En efecto, esta disposición genera una especie de remisión de los hechos que se identifiquen a la jurisdicción ordinaria que solo conoce de la responsabilidad de personas natura-

les y en la que las empresas solo podrían ser involucradas como terceros civilmente responsables (p. 193). Sin embargo, si se tiene en cuenta que el derecho internacional no establece una única vía (la penal) para que el Estado satisfaga el derecho a la justicia de las víctimas (p. 204), el proceso de restitución de tierras es una oportunidad para reducir este grado de impunidad y satisfacer dicho derecho a las víctimas que confrontan empresas que se hicieron de sus tierras ilegítimamente.

02.1

La justicia en el derecho internacional y nacional⁸

El derecho a la justicia ha sido abarcado en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (Asamblea General de la ONU, 2005). Dentro de estos se establece que el Estado tiene la obligación de “[d]ar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia (...) con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación”. En el desarrollo de este estándar, el principio VIII establece, entre otros, que las víctimas deben tener un acceso igual a un recurso judicial efectivo, así como al acceso a diversos mecanismos de derecho interno para obtener la reparación de sus daños.

Por su parte, el “Conjunto de Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad”

(Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 2005)⁹ ha enfatizado que los Estados deben emprender “investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente” (Principio 19). Adicionalmente, el principio 32 establece que las víctimas deben tener el derecho a ejercer un recurso efectivo por la vía penal, civil, administrativa o disciplinaria para obtener la reparación de sus daños.

De manera similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado, con base en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos humanos, que los Estados tienen el deber de “suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas (...) [y] asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo

sucedido y se sancione a los eventuales responsables” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, para. 155).

En el derecho nacional, el artículo 24 de la ley 1448 de 2011 establece que es deber del Estado adelantar investigaciones efectivas que conduzcan a la verdad de lo sucedido y a la identificación y sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Adicionalmente, establece que “[l]as víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia (...)”.

Finalmente, la Corte Constitucional (2012) ha establecido diversas reglas con respecto al contenido y alcance del derecho a la justicia dentro de las que se destacan las obligaciones del Estado de i) luchar contra la impunidad; ii) establecer mecanismos judiciales efectivos para la protección de los derechos de las víctimas; iii) investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables; y iv) garantizar el acceso de las víctimas para obtener verdad, justicia y reparación por los daños sufridos.

que se presenta oposición, se establezca la responsabilidad en el actuar de quien se opone. Adicionalmente, como se mencionó en la sección anterior y se desarrollará en la siguiente, el proceso puede conducir al conocimiento de la verdad y es un mecanismo de reparación integral de los daños sufridos.

De hecho, el derecho internacional cuenta con estándares respecto al derecho y acceso a la justicia por parte de las víctimas de desplazamiento forzado. Así, los Principios de Pinheiro (Consejo Económico y Social de la ONU, 2005), establecen en su principio 13 que

“ Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución.”

Por su parte, la Corte Constitucional (2014) ha dicho que el derecho a la restitución de tierras hace parte esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras en cuanto es un mecanismo preferente para garantizar el acceso a la justicia y la consecuente reparación del daño, razón por la que el proceso es observado como un mecanismo de justicia restaurativa.

02.2 | La relación del derecho a la justicia y la restitución de tierras

El proceso de restitución de tierras constituye en sí mismo una garantía al derecho a la justicia, en cuanto es mecanismo que permite a las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras acceder vía administrativa y judicial para que se les restituya sus predios y, en casos en los

Oportunidades de la restitución de tierras para garantizar la justicia y luchar contra la impunidad

De acuerdo a lo expuesto, el proceso de restitución de tierras consagrado en la ley 1448 de 2011 brinda a las víctimas una oportunidad para que se garantice su derecho a la justicia y para luchar contra la impunidad respecto de la participación directa o indirecta empresas nacionales o extranjeras en las violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Esto debido a que el proceso ofrece a las víctimas un recurso judicial único y transicional con el cual pueden hacer la reclamación de sus predios contra la empresa opositora. Este recurso cuenta con una serie de disposiciones que en cierto modo pueden balancear el desequilibrio que se ha evidenciado en otros procesos entre las empresas y las víctimas (Comisión Internacional de Juristas, 2010). En efecto, la etapa judicial del proceso consagrado en la ley 1448 de 2011 ofrece a las víctimas el acceso a un recurso judicial que cuenta con disposiciones que tienen en cuenta las condiciones de muchas de estas. Ejemplo de ello son la presunción de buena fe de las víctimas (art. 5); la posibilidad de probar el daño y la relación con el predio de manera sumaria y la inversión de la carga de la prueba (art. 78); o las presunciones de derecho y legales aplicables a los procesos (art. 77).

A partir del análisis de las sentencias existentes a la fecha de este estudio (ver tablas de sentencias), la CCJ ha identificado que el proceso de restitución de tierras ha influido o puede influir positivamente en la satisfacción del derecho a la justicia y la lucha contra la impunidad al menos en los siguientes aspectos:

A

El acceso a la justicia en casos contra empresas, la recuperación de la tierra y el reconocimiento de la victimización

Acorde en las sentencias analizadas, al menos 91 solicitantes y sus núcleos familiares, un resguardo indígena compuesto por aproximadamente 1454 familias y una empresa han podido acceder a la justicia y reclamar la restitución de la tierra en contra de aproximadamente 30 empresas opositoras. Independientemente del resultado favorable o desfavorable de las decisiones, estas cifras dan cuenta de la posibilidad que tienen los solicitantes de acceder a un mecanismo judicial para la restitución de sus predios contra empresas de diversa índole que al momento de la solicitud los ocupaban. Adicionalmente, 74 de los 91 solicitantes y sus núcleos familiares, junto con las 1454 familias pertenecientes al resguardo indígena, resultaron restituidos en estos casos. Por lo tanto, en estos se reconoció la calidad de víctimas de despojo y abandono forzado de los solicitantes y sus pretensiones resultaron favorables en contra de las oposiciones planteadas por las empresas (ver figura 1).

B

Establecimiento del actuar de las empresas y de las consecuencias jurídicas

Como se manifestó, pocos han sido los avances de la justicia colombiana en establecer la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. Sin embargo, los casos estudiados constituyen un avance en esta dirección en la medida en que las decisiones evalúan el actuar de las mismas en la adquisición de tierras que pertenecían a víctimas del conflicto armado. Independientemente de si en estos procedió o no la restitución, o de si se reconoció o no el actuar con buena fe exenta de culpa, las 40 decisiones estudiadas constituyen un insumo para profundizar en el comportamiento, incidencia e impacto de las empresas en el conflicto armado interno y en las viola-

Figura 1



ciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que se generaron a partir de este.

En ese sentido, las decisiones en las que se concluyó que las empresas no actuaron de buena fe exenta de culpa condujeron a la negación de la compensación, así como de la posibilidad de celebrar contratos de arrendamiento con las víctimas y la pérdida de los proyectos productivos. Estas consecuencias jurídicas pueden entenderse como una sanción a su actuar incorrecto u omisivo en el respeto a los derechos humanos (ver tablas de sentencias). Incluso, en algunas de las providencias, los tribunales de restitución de tierras establecieron que el actuar de algunas empresas fue contrario al ordenamiento jurídico, así como a la protección de los derechos de las víctimas y poblaciones vulnerables como la campesina o la indígena (ver sentencias A2, A11 o D4).

Por ejemplo, el Tribunal de Restitución de Antioquia afirmó que el actuar de la empresa Cementos Argos S.A., la administradora de los bienes Fiduciaria Fiducor S.A.,

“engendran una auténtica contrarreforma agraria, que atenta contra la Constitución Nacional y los preceptos anotados, por el modo inequitativo de acumular la tierra y concentrar la propiedad, obteniendo un aprovechamiento de la zozobra originada por el conflicto armado, aniquilando los intereses y derechos de los campesinos víctimas, causando desarraigo, alterando el uso de la tierra para imponer proyectos productivos como Teca [sic], palma de aceite o ganadería extensiva en un claro detrimento producción agrícola ejercida por el campesinado.” (Sentencia A11).

C

Líneas de investigación y posibles consecuencias en otros escenarios jurídicos

Finalmente, los procesos de restitución de tierras pueden abonar el camino para la lucha contra la impunidad en este tipo de casos, así como contribuir a que el Estado colombiano cumpla con sus obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones e infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. En efecto, los casos analizados permiten establecer líneas de investigación respecto de dichas situaciones al evidenciar empresas que reiterativamente han adquirido predios pertenecientes a la población desplazada; patrones de comportamiento empresarial en regiones afectadas altamente por el conflicto; concurrencia de intermediarios o actores en casos de despojo; o la posible relación de estas con los hechos victimizantes. Igualmente, en algunos de los casos los tribunales de restitución de tierras han compulsado copias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se realicen las investigaciones pertinentes a cada caso⁵.

Límites y desafíos para establecer la responsabilidad de las empresas

Ahora bien, a pesar de las oportunidades mencionadas, también se presentan límites y desafíos para que los casos de restitución sirvan como medio de establecimiento de la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. Al menos tres limitantes presentan estos casos. En primer lugar, como se mencionó, los procesos de restitución de tierras no determinan la posibles responsabilidades penales en las que hayan podido incurrir los actores empresariales. En segundo lugar, a pesar de que ya existen antecedentes jurisprudenciales contra empresas, la cantidad sigue siendo escasa si se tiene en cuenta que a marzo de 2017 han sido expedidas 2475 sentencias (Unidad de Restitución de Tierras, 2017)⁸³. En tercer lugar, si bien la acción de restitución de tierras puede entenderse como un recurso judicial efectivo, la práctica ha demostrado que uno de los principales problemas que se ha presentado en el proceso es la demora administrativa y judicial en la resolución de los casos (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

Por su parte, el análisis de las sentencias y la práctica de litigio de la CCJ en este tipo de casos permiten identificar diversos desafíos para la concreción del derecho a la justicia y el establecimiento de la responsabilidad de las empresas.

A

Estrategias para evitar el acceso a la justicia de las víctimas y el establecimiento de responsabilidades

Algunos de los casos analizados dan cuenta

de que algunas empresas han buscado impedir que las víctimas accedan a la justicia a través de negociaciones que buscan su desistimiento o conciliación⁸⁴. Estas prácticas, si bien prohibidas por la Corte Constitucional (2016b y 2016c) y rechazadas por los tribunales de restitución (ver tabla anexa), siguen siendo un desafío en la medida en que las empresas pueden evitar –por estos u otros medios– que las víctimas inicien el proceso ante la URT. Igualmente, en algunos casos algunas empresas parecen haber desarrollado las acciones jurídicas a nombre de las víctimas, como la redacción de tutelas o memoriales, para evitar la continuidad del proceso de restitución (ver sentencias C3 y E6). También se han presentado prácticas que parecen indicar el intento de algunas empresas para evitar ser catalogadas como opositoras del proceso y, por tanto, que su comportamiento sea analizado. Ejemplo de ello son las intervenciones en las que las empresas afirman no oponerse a la restitución⁸⁵, intentos de ofrecer a las víctimas acuerdos posteriores a la restitución a través de la creación fundaciones que pretenden mantener el proyecto productivo empresarial⁸⁶, o incluso opositores que se registran como víctimas después de comenzados los trámites de la restitución⁸⁷. Por último, algunas empresas han atacado la actuación administrativa de la URT y presentado solicitudes de nulidad respecto de la misma⁸⁸.

B

Métodos sofisticados de despojo

Los métodos de adquisición de la propiedad empleados por algunas empresas opositoras en los procesos de restitución dan cuenta de estrategias sofisticadas que pueden dificultar la solución de los casos. En primer lugar, algunas de las empresas usaron terceros intermediarios para adelantar las negociaciones, quienes adquirirían los predios a nombre propio y luego los transferirían a las empresas⁸⁹. En segundo lugar, en algunos casos es claro el uso de figuras jurídicas complejas para el paso final de la triangulación despojada- intermediario-empresa. Por ejemplo, el establecimiento de fiducias comerciales ha dificultado la identificación de quién o quiénes son los sujetos pasivos de los procesos de restitución, así como los verdaderos titulares de la propiedad de los predios⁹⁰.

Cuestión que no solo afecta la identificación de los sujetos procesales sino también el establecimiento de responsabilidades en el despojo de tierras en Colombia.

C

Dificultades para establecer la buena fe exenta de culpa

Al menos 3 puntos esgrimidos por algunas de las empresas opositoras pueden complejizar el análisis de la buena fe exenta de culpa en este tipo de casos. En primer lugar, el paso del tiempo entre el despojo y la adquisición de la tierra por parte de la empresa ha sido uno de los argumentos más reiterativos para alegar la buena fe exenta de culpa. Sin embargo, como lo han examinado los tribunales, este argumento no es siempre convincente debido a la forma en la que algunas de estas han adquirido la propiedad (mediante triangulaciones), y al deber de debida diligencia de estas para indagar con más detenimiento las cadenas de tradición y la forma en la que algunos propietarios perdieron la titularidad sobre los bienes.¹⁵

En segundo lugar, algunas empresas han querido justificar su actuar en la adquisición de la propiedad mediante discursos de responsabilidad social empresarial y construcción de paz. Acorde a algunos escritos de oposición, la compra de tierras en zonas altamente afectadas por el conflicto se dio gracias a la invitación estatal de intervenir y recuperar económicamente las mismas o a su intención de contribuir con la reconstrucción social del territorio. Esta retórica, que puede ser cierta en algunos casos, puede derivar en una lectura inapropiada del actuar de algunas opositoras. Sin embargo, los tribunales han establecido que esta justificación no exime a las empresas de actuar dentro de la legalidad y con la debida observancia de la ley y los requisitos para adquirir tierra en Colombia.¹⁶

Finalmente, llama la atención que en ninguna de las sentencias estudiadas se hayan utilizado herramientas de derecho internacional para valorar la actuación de las empresas en estos casos. La ausencia de referencias a herramientas como los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos” o “Principios de Ruggie” u otros insumos del derecho internacional que

no han sido referenciados para determinar el deber de debida diligencia de las empresas a pesar de que los tribunales, en diversos casos, han establecido que los actores empresariales tienen un deber cualificado en la adquisición de las tierras dada su capacidad técnica, económica y jurídica

D

Omisión de compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación

Como se mencionó, en algunos casos los tribunales de restitución compulsaron copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigaran los posibles hechos punibles identificados en las decisiones judiciales. Sin embargo, la mayoría de las decisiones omiten tal disposición y, a pesar de la evidencia o los indicios identificados a lo largo de los fallos, los tribunales no compulsan las respectivas copias o lo hacen de manera genérica, incluso no lo hacen a pesar de que existen reiterativos casos contra las mismas empresas (ver tabla anexa). Esta omisión perjudica gravemente la posibilidad de que a través de los procesos de restitución se generen insumos para combatir el alto grado de impunidad respecto a la responsabilidad de las empresas en materia de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

E

El poder empresarial y el temor judicial

Finalmente, tanto en su práctica de litigio como en el estudio de las decisiones referidas, la CCJ ha identificado que uno de los mayores obstáculos para garantizar la justicia y luchar contra la impunidad en este tipo de casos es el poder que ostentan algunas de las empresas que se hicieron con tierra despojada o abandonada forzosamente y el temor que puede tener la autoridad judicial frente a estos poderes. Indicio de ello es la omisión de la que trata el numeral anterior o, como se mencionó, las afirmaciones eximentes de responsabilidad que han hecho algunos tribunales respecto al actuar de las empresas (ver sentencias C4 y E6).

Notas

- 1 | Testimonio de un solicitante de restitución de tierras representado por la CCJ. Entrevista comunitaria del 12 de septiembre de 2014.
- 2 | Ver los artículos 29 y 30 del Código Penal de Colombia los cuales establecen los modos de autoría y participación en los delitos. No obstante, tal como lo identifica la Comisión Internacional de Juristas (2010, p. 13) la Corte Constitucional, en su sentencia C-320 de 1998, ha reconocido que en el ordenamiento jurídico no se excluye la posibilidad de que el legislador cree normas en las que se pueda establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- 3 | La Comisión Colombiana de Juristas ha estudiado el derecho al acceso a la justicia en su dimensión nacional e internacional, con especial énfasis en la población desplazada. Ver "Informe sobre el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado" (Comisión Colombiana de Juristas, 2010).
- 4 | De ahora en adelante "Principios básicos sobre los derechos de las víctimas".
- 5 | Ver, por ejemplo, las sentencias A2, A11, B4, D1, D4, D7, D8, y E6.
- 6 | Si bien en este estudio se da cuenta de 40 sentencias de restitución de tierras en las que empresas concurren como opositoras, las mismas fueron identificadas a corte enero de 2017. Es posible que en el primer semestre del año hayan surgido nuevos fallos que involucren a empresas o que existan otras decisiones previas que no fueron identificadas en este estudio.
- 7 | Esta práctica ha sido común en empresas como Fiduciaria Fiducor S.A. quien administra los bienes de Cementos Argos S.A. Ver sentencias C4, D7, E6.
- 8 | Ver sentencias A11, C4, D11, D12, E6.
- 9 | Ver nota 24.
- 10 | Ver por ejemplo la sentencia A6.
- 11 | Ver sentencias D4, D9 o D10.
- 12 | Esta práctica fue común en los casos de predios ubicados en el Carmen de Bolívar. Ver sentencias A7, A9, A11, B5, C3, C4, D1, D2, D3, D5, D7, D8, D11, D12, E5 y E6.
- 13 | Ver sentencias A11, C4, D11, D12, E6.
- 14 | Ver, por ejemplo, sentencias D5, D7, D8 y E1.
- 15 | Este argumento de responsabilidad social empresarial fue común en las oposiciones presentadas por la Fiduciaria Fiducor S.A. y otras empresas o intermediarios que adquirieron predios en el Carmen de Bolívar. Ver, entre otras, las sentencias A11, C3, C4, D11, D12, E6.



“Ellos tienen ahí una plantación ¿verdad? En la cual les están haciendo muchos trabajos, (...) ellos están invirtiendo de más, entonces si ellos están haciendo eso, es con algún propósito, de pronto los abogados les han dicho, hay una ley que los favorece en esto (...) y por ahí comienza la demora (...) y eso puede ser un obstáculo para la restitución nuestra (...), la propia empresa que está metida ahí”¹⁴

Los mecanismos de justicia transicional pueden contribuir a combatir las inequidades que han impactado en el desarrollo del conflicto armado (Duthie, 2008, p. 305). Igualmente, a través de la reparación de las víctimas, este tipo de medidas pueden revertir la marginalización, exclusión o vulnerabilidad de distintas comunidades gracias a su capacidad de reconocimiento y empoderamiento para que estas se reactiven económicamente (p. 295). De esta manera, el proceso de restitución de tierras, como una medida de reparación en sí misma, puede permitir a las comunidades campesinas, indígenas o afrocolombianas recuperar la tierra que está en manos de empresas nacionales o extranjeras. A través de esta recuperación,

junto con las medidas complementarias de reparación integral, se puede crear una ruta para la implementación de medidas de desarrollo sostenible que ataquen la concentración de la tierra, los cambios en el uso del suelo, los daños ambientales producidos por estos o la modificación de las economías locales que trajo consigo el despojo o abandono forzado de tierras.

En ese sentido, los casos en los que concurren empresas como opositoras, abren una puerta de oportunidades para que se garantice el goce efectivo de los derechos de las víctimas y se ataquen estructuralmente las causas y consecuencias económicas que trajo el conflicto armado. Sin embargo, las consecuencias del actuar

empresarial, las limitaciones del proceso en materia reparativa, así como causas externas ligadas a políticas de desarrollo económico, representan desafíos que deben ser superados para que esta medida de transición efectivamente aporte a una reparación capaz de revertir la desigualdad que se ha creado a través del conflicto entre algunas víctimas y empresas opositoras.

03.1 | El derecho a la reparación en el derecho internacional y nacional

En distintos instrumentos de derecho internacional se ha destacado la importancia del derecho a la reparación²³. En los “Principios básicos sobre los derechos de las víctimas” (Asamblea General de la ONU, 2005), se determina que las víctimas de estas violaciones tienen el derecho de obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. Esta tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario y debe ser proporcional a la gravedad de las mismas y al daño sufrido. Adicionalmente, dichos principios establecen que:

“Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas [...] de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estima que la “reparación del daño ocasionado por la infracción

de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005). Sin embargo, el Tribunal establece que en caso de no ser posible se debe recurrir a otros métodos como la compensación.

De igual manera, el derecho a la reparación ha sido desarrollado por la normativa y jurisprudencia nacionales. Retomando la ley 1448 de 2011, la reparación integral, acorde al artículo 25, se entiende como el derecho que tienen las víctimas a:

“ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones (...). La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (...)”

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido parámetros y estándares constitucionales con respecto al derecho a la reparación. Así, la Corte reconoce expresamente el “derecho a la reparación del daño causado que le asiste a las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos, y de que por tanto éste es un derecho internacional y constitucional de las víctimas” (Corte Constitucional, 2012). Adicionalmente, ha mencionado que “el derecho a la reparación de las víctimas es integral, en la medida en que se deben adoptar distintas medidas determinadas no solo por la justicia distributiva sino también por la justicia restaurativa, en cuanto se trata de la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas” (Corte Constitucional, 2012).

El derecho a la reparación y su relación con la restitución de tierras

El derecho a la reparación ha sido igualmente abordado desde la perspectiva de la restitución de tierras en el derecho internacional. Los Principios de Pinheiro (Consejo Económico y Social de la ONU, 2005), se refieren de manera específica a la restitución como mecanismo de reparación. Así, el Principio 2.2 establece que “los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva (...)”.

En la misma línea se encuentra la jurisprudencia de la Corte Constitucional con respecto a la restitución de tierras. Efectivamente, la restitución se reconoce como el “componente preferente y principal del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado”, lo cual reitera el deber del Estado de “proteger los derechos de las víctimas de abandono, despojo o usurpación de bienes a la restitución” (Corte Constitucional, 2012).

Adicionalmente, la Corte Constitucional (2009b) estableció que:

“El derecho a la restitución, dentro de la noción de reparación, de las personas víctimas del desplazamiento forzado comprende, entre otros, “el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma...”, comoquiera que al constituir el abandono del lugar de residencia la característica esencial del desplazamiento forzado, la primera medida que se ha de adoptar es la salvaguarda de la misma, independientemente de los servicios socia-

les que el Estado está obligado a prestar, como lo es la atención humanitaria y la estabilización socioeconómica”.

Así, es evidente la estrecha relación entre la reparación y los procesos de restitución de tierras, en tanto que esta se ha constituido como el mecanismo más idóneo para hacer efectivo el derecho a la reparación del que gozan las víctimas del desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado. La restitución, en cualquiera de sus formas, es parte fundamental no solo para la protección de este derecho sino también, como se verá más adelante, forma parte de las medidas necesarias para garantizar la no repetición.

Un camino hacia la equidad

Los casos estudiados ilustran algunas de las oportunidades que se abren para que mediante la restitución de los predios y otras medidas integrales y complementarias se establezca un camino de reparación y equidad. En especial, estos casos crean una ruta que aporta en la disminución de una política que ha beneficiado a empresas, terratenientes o sectores políticos poderosos en la adquisición de los recursos naturales y económicos de las regiones (Grajales, 2011). En efecto, esto puede suceder a través de i) la recuperación y distribución de la tierra que traen las decisiones; ii) de la administración de los proyectos productivos por parte de las víctimas restituidas; iii) del impulso que algunas medidas complementarias pueden traer en las economías locales y alternativas; y iv) de la recuperación ambiental y cultural de los territorios.

A

Recuperación y distribución de la tierra

Gracias a los casos de restitución de tierras, hasta el momento de este estudio, los tribunales han restituido a favor de 74 solicitantes y sus núcleos familiares 4.946 hectáreas con 265 metros cuadrados que estaban en manos de 21 empresas opositoras. Adicionalmente, el en el caso étnico (Sentencia A2), el Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia restituyó 50.000 hectáreas a favor de 1454 familias en contra de la oposición de 3 empresas. En específico, el Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia, ha restituido 546 ha 2937 m², más las 50.000 ha étnicas mencionadas; el Tribunal de Restitución de Tierras de Bogotá, 2.892 ha 3765 m²; el Tribunal de Restitución de Tierras de Cali, 65 ha 2.292 m²; el Tribunal de Restitución de Tierras Cartagena, 323 ha 7126 m²; y el Tribunal de Restitución de Tierras de Cúcuta, 1.120 ha 6.539 m² (ver figura 2).

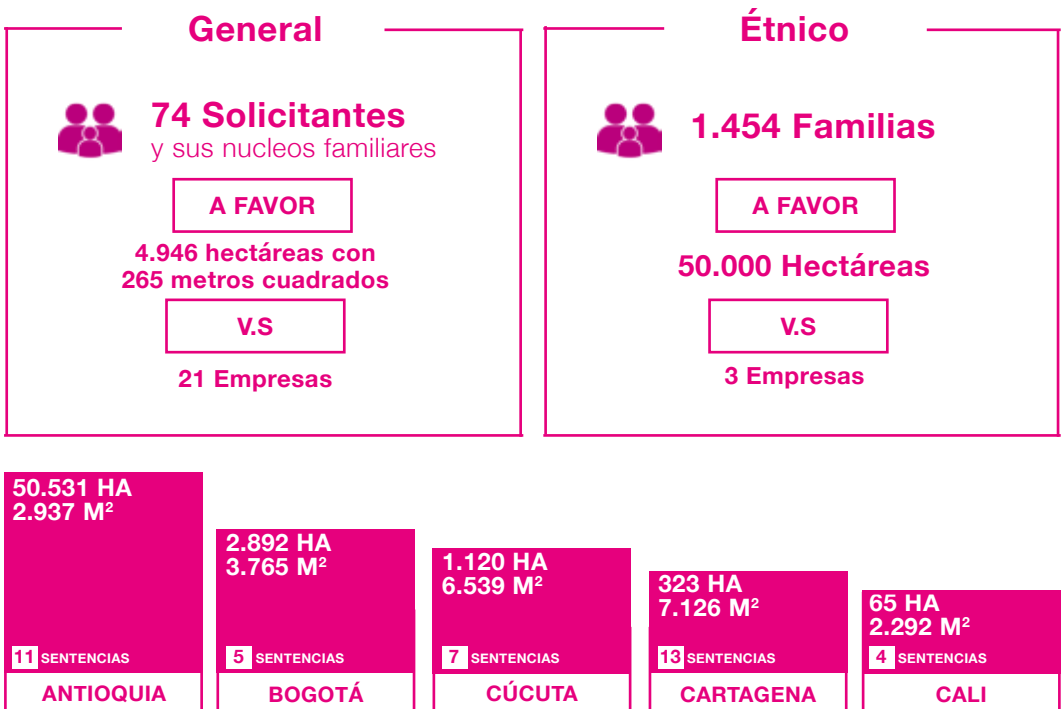
Estas cifras dan cuenta de las posibilidades que trae este proceso y de cómo la restitución de tierras en casos con empresas que concurren como opositoras puede aportar en la recuperación de la tierra, su distribución y, consecuentemente, combatir la concentración de la misma.

B

Administración de los proyectos productivos

En todos los casos en los que los tribunales no reconocen la buena fe exenta de culpa de las empresas opositoras (ver tabla anexa), estos niegan las pretensiones de las empresas para hacer contratos de uso de los predios con el fin de mantener el proyecto productivo. De esta manera los tribunales han aplicado congruentemente el artículo 99 de la ley 1448 de 2011. La pérdida de estos proyectos y la posibilidad de

Figura 2



que las víctimas lo administren, directamente o por medio de la URT, puede significar una oportunidad para su desarrollo económico y para revertir la falta de oportunidades laborales o productivas que enfrentaron durante el desplazamiento forzado.

C

Reconstrucción de las economías locales y alternativas

Como se mencionó, el despojo de tierras afectó gravemente a la cultura y economía campesina y la acumulación de la propiedad generó un detrimento en las economías locales. Por lo tanto, la recuperación de la tierra por parte de comunidades campesinas, indígenas o afrocolombianas puede representar un incentivo para que estas reconstruyan las economías locales y alternativas que tenían antes de ser despojadas de sus tierras. Como se puede observar en los casos estudiados, los tribunales identificaron que tras el despojo hubo cambios significativos del uso del suelo de los predios⁵. Adicionalmente, estas decisiones cuentan con órdenes complementarias que propenden por la reactivación de la productividad de los predios a través de la asistencia técnica a las víctimas restituidas para la implementación o administración de proyectos productivos⁶.

D

Recuperación ambiental y cultural del territorio

Los procesos de restitución de tierras pueden ser un mecanismo efectivo para el análisis y la documentación de los daños ambientales que trajo consigo el conflicto armado interno. En algunos de los casos estudiados los tribunales han llamado la atención de que los predios despojados se encuentran inmersos en áreas de protección ambiental o cuentan con características ambientales especiales que deben ser conservadas⁷. En esa medida, estos casos también abren la oportunidad de que haya una reparación ambiental de los predios. Adicionalmente, como se demuestra en el caso de restitución étnica estudiada, el Tribunal de Res-

titución de Tierras de Antioquia expidió órdenes que propenden por la recuperación cultural del territorio al establecer que la comunidad indígena restituida debe ser consultada para cualquier proyecto extractivo que se quiera instaurar sobre el resguardo, y que su visión del territorio y entendimiento ancestral del mismo debe ser incorporada en las distintas acciones de reparación integral que deben adelantar las entidades públicas responsables de las mismas (Sentencia A2).

03.4

Límites y desafíos de la reparación: ¿desarrollo vs. restitución?

A pesar de las posibilidades mencionadas, el estudio de las decisiones, así como algunas cuestiones legales y políticas que han sido identificadas por la CCJ, pueden afectar la reparación integral de las víctimas de despojo y abandono forzado en este tipo de casos. En efecto, la dimensión de algunas de las consecuencias que se generaron por el actuar empresarial, las limitaciones del proceso respecto de las mismas o algunas políticas de desarrollo económico, afectan la garantía del derecho a la reparación.

A

Las consecuencias del actuar empresarial

Uno de los principales obstáculos para una reparación integral a las víctimas en este tipo de casos son algunas consecuencias que trajo el actuar empresarial una vez las empresas adquirieron los predios restituidos. La dimensión de algunos proyectos productivos instaurados puede dificultar que las víctimas tengan el uso, goce y disposición de la propiedad ya que la envergadura de estos proyectos puede impedir limitarlas toda vez que pueden carecer de la capacidad y apoyo técnico para su manejo o el desmonte de los mismos es inviable econó-

La reparación: equidad y desarrollo sostenible

micamente⁵. Igualmente, como lo ha advertido Moreno (2016), las consecuencias de algunas actividades, como las extractivas, pudieron derivar en daños irreparables de los terrenos o hacer muy difícil el restablecimiento de un proyecto productivo afín a las culturas campesinas, indígenas o afrocolombianas. Como se observa en las sentencias A4 y A10 los daños ambientales sobre los predios representan una barrera a la restitución o, la ausencia de un análisis de los mismos puede derivar en órdenes que no busquen medidas para revitalizarlos. Finalmente, la concentración de la tierra, el establecimiento de proyectos de gran escala y la creación de programas empresariales para atraer a las víctimas a actividades económicas dirigidas por algunas empresas puede impedir que las mismas decidan libremente el futuro de sus predios (Sentencia A10).

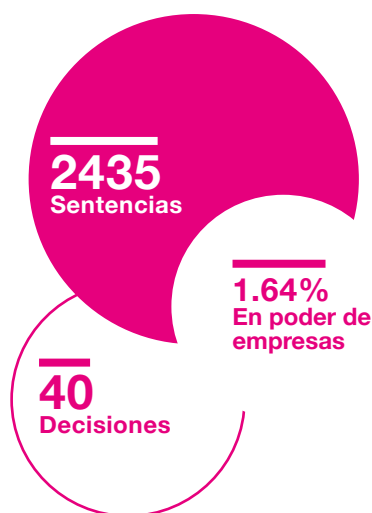
B

Falta de casos y demora de la restitución

A corte de marzo de 2017, la URT reportaba un total de 2435 sentencias de restitución de tierras por lo que, con base en las sentencias identificadas en este estudio (40 decisiones), tan solo el 1.64% de los casos corresponden a predios que estaban en poder de empresas (ver figura 3)⁶. Este porcentaje es muy bajo si se tienen en cuenta los contextos de los tribunales de restitución de tierras sobre el trasfondo económico del despojo de tierras (ver tabla anexa) o los diversos estudios que han enfatizado en el provecho que sacaron diversas empresas del desplazamiento forzado a través de la concentración de la tierra⁷. Adicionalmente, la demora de los procesos pone en riesgo la efectividad de la restitución y reparación de las víctimas. Como lo ha mencionado la Corporación Excelencia en la Justicia, (2016) los procesos de restitución de tierras con opositores tienen una duración promedio de 606.9 días (cuando la ley establece 4 meses para su culminación). Finalmente, las dificultades en el cumplimiento de las órdenes de las decisiones ponen en riesgo la efectividad de la reparación y de la restitución. En efecto, según datos de la Corporación Excelencia en la Justicia (2016, p. 2) para el 2015 tan solo en 8 de 1480 sentencias de restitución se habían cumplido todas las órdenes de los jueces.

Figura 1

Reporte URT Marzo 2017



C

Las políticas de desarrollo económico

Finalmente, uno de los principales obstáculos para concretar la reparación son algunas políticas de desarrollo económico que generan tensiones con el derecho a la restitución. Ejemplo de ello fue el artículo 50 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Acorde a esa disposición, la restitución de tierras de predios que se encontraran en áreas destinadas a Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINES) solo podía proceder por compensación. Esta disposición, contraria al núcleo esencial del derecho a la restitución de tierras, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en su sentencia C-035 de 2016, en la cual la CCJ presentó concepto solicitando tal declaratoria. Sin embargo, esta ilustra apropiadamente la prioridad que le ha querido dar el Gobierno nacional a ciertos proyectos de desarrollo, como los extractivos o agroindustriales, sobre el de-

recho de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. Incluso, como se observa en la Sentencia D9, esta disposición se ha aplicado para negar la restitución jurídica y material de los predios y ordenar la compensación a pesar de su inconstitucionalidad.

Igualmente, la tensión entre desarrollo y restitución de tierras se evidencia en la inconsistencia de las decisiones de los jueces y tribunales de restitución sobre predios en los que existen títulos mineros.

“En los casos relacionados con la pre-existencia de licencias de exploración o explotación minero energética las decisiones judiciales son disímiles; en algunas oportunidades el Despacho ordena a las partes “concertar” el uso del predio con el accionante cuyo bien ha sido restituido, en otros casos el despacho judicial ordena la cancelación del título minero energético y en otros casos se ordena la compensación por bien equivalente o en dinero dada la existencia de un título minero.” (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016)

Por último, algunas iniciativas legislativas que establecen políticas de desarrollo agrario y rural pueden ser perjudiciales para la concreción de la restitución de tierras. Tal es el caso de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES, creadas por la ley 1776 de 2016. En efecto, como lo ha advertido la CCJ en su intervención ante la Corte Constitucional respecto al estudio de constitucionalidad de algunas provisiones de dicha ley, las ZIDRES crean un modelo de desarrollo rural que

“implica la consolidación de un tipo específico de producción agropecuario de corte agroindustrial, que no es negativo en sí mismo, pero que exacerba la deuda histórica de la política del agro colombiano en detrimento del campesinado y el ambiente.”¹⁰

En ese sentido, las ZIDRES ponen en riesgo el acceso progresivo a la tierra de comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas o de otras poblaciones históricamente discriminadas

como las mujeres. Igualmente, este tipo de iniciativas puede derivar en la “legalización” de tierra irregularmente adquirida por empresas o terratenientes en desobediencia de las leyes del derecho agrario o bajo modelos de despojo.¹¹ De esta manera, la coexistencia de este tipo de modelos con la restitución de tierras puede dificultar la superación de las causas y consecuencias que derivaron en la pérdida de la tierra por parte de las víctimas del conflicto armado o que permitieron la concentración de la misma en manos de actores como los empresariales.

Notas

1 | Testimonio de un solicitante de restitución de tierras representado por la CCJ. Entrevista comunitaria del 12 de septiembre de 2014.

2 | La Comisión Colombiana de Juristas realizó un compendio de los documentos de Naciones Unidas que desarrollan el derecho a la reparación en el derecho internacional. Ver, “Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones” Comisión Colombiana de Juristas (2007)

3 | Estos datos surgen de las sentencias analizadas. En ellos se toman en cuenta las sentencias en las que se reconoció el derecho a la restitución de tierras, incluyendo aquellas en las que se restituyó por equivalencia o compensación. Debido a que en algunas sentencias no es claro el número de hectáreas restituidas en la decisión, los datos surgen de la información que dan las mismas en su contenido. Por ello, estas cifras pueden carecer de exactitud.

4 | Ver, entre otras, las sentencias A2, A4, A11, C4, D2, D7, D8, D11, D12 y E6.

5 | *Ibid.*

6 | Ver, por ejemplo, la sentencia D4.

7 | Ver, por ejemplo, las sentencias A2, A4 y A8.

8 | Dado que la búsqueda de sentencias para este estudio finalizó en enero de 2017, es posible que entre enero y abril de 2017 se hayan resuelto otras solicitudes en las que empresas nacionales o extranjeras concurren como opositoras

9 | Ver, por ejemplo, “Justicia y paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012) o “Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

10 | Aparte de la intervención de la CCJ ante la Corte Constitucional presentada el 9 de noviembre de 2016 en la acción pública de inconstitucionalidad contra los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 3, el artículo 17, el inciso 1 del artículo 20 y los incisos 2 y 3 del artículo 21 de la ley 1776 de 2016.

11 | *Ibid.*



“Ellos dirán, como estas son las primeras tierras que entran de restitución, vamos a esperar a que las entreguen y después negociamos, por eso es que ellos no han actuado, porque ellos están creyendo que el campesino les va a vender de buena voluntad (...) esa es la estrategia que ellos tienen, que nosotros les vamos a vender.”¹¹

Como se ha esbozado en este documento, el control sobre los recursos naturales y la tierra ha sido una de las principales causas del conflicto armado en Colombia. Por lo tanto, uno de los principales retos para superar el conflicto y evitar la repetición de los hechos victimizantes que derivaron en el despojo y abandono forzado de tierras es revertir las causas y consecuencias que ha traído el actuar de algunas empresas que, gracias a la violencia, se apoderaron de las tierras y del manejo de recursos de los territorios. Como lo han establecido algunos autores, el éxito de los escenarios de posconflicto y construcción de paz depende, en cierta medida, de cómo se establece el manejo y disfrute equitativo de recursos como la tierra, los recursos extractivos y renovables, el agua o la producción agrícola (Brush et. al 2012, p. 46). De esta manera, el proceso de restitución de tierras abre una serie de oportunidades que pueden establecer condiciones de seguridad para las víctimas, así como estándares de respeto a los derechos humanos por parte de las empresas. Estas oportunidades van desde

el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación hasta el desarrollo de una línea jurisprudencial sólida sobre el actuar empresarial en la adquisición de tierras o el establecimiento de proyectos productivos en zonas afectadas por el conflicto armado.

Sin embargo, diversos aspectos pueden afectar que la restitución de tierras abone un camino de seguridad y respeto a los derechos humanos manteniendo las causas y consecuencias que derivaron en el despojo o abandono forzado de la tierra o generando nuevas circunstancias que pueden debilitar las garantías de no repetición a las que está obligado el Estado colombiano. Sin que se garantice la no repetición de estos hechos, será muy difícil solucionar los problemas estructurales del conflicto armado y, por ende, la desigualdad que ha traído el conflicto entre algunos sectores empresariales que se beneficiaron del mismo y comunidades históricamente discriminadas como las campesinas, indígenas o afrocolombianas.

El derecho a la reparación y su relación con la restitución de tierras

Las garantías de no repetición han sido desarrolladas en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Estas forman parte del concepto de reparación integral, por lo cual constituyen también un estándar internacional en la materia (Núñez y Zuluaga, 2012, p. 216). Los “Principios básicos sobre los derechos de las víctimas” establecen, entre otras, las siguientes medidas para garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario:

- A** La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- B** El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; (...)
- C** La educación (...) de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (...);
- D** La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

E La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

F La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.” (Asamblea General de la ONU, 2005)

De otra parte, en la normativa nacional las garantías de no repetición se encuentran contempladas también como parte de las medidas de reparación. El Artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 establece un listado de las medidas que el Estado debe adoptar con el fin de garantizar la no repetición, dentro de las cuales se incluye el desmantelamiento de grupos armados al margen de la ley, aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, la reintegración de niños y niñas que hayan participado en los grupos armados y la implementación de estrategias encaminadas a la reconciliación.

Finalmente, la Corte Constitucional (2005) se ha pronunciado con respecto a la definición de este mecanismo:

“La satisfacción y las garantías de no repetición, atañen a aquellas acciones dirigidas, de una parte a deshacer el agravio inferido a la víctima, y de otra, a impedir que vuelvan a realizarse conductas con las cuales se afectaron sus derechos, las cuales deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa”.

El derecho a la reparación y su relación con la restitución de tierras

La relación entre la restitución de tierras y las garantías de no repetición se presenta en la medida en que el mecanismo reparativo debe permitir no solo el retorno de la población desplazada a su tierra sino también a que a través de este mecanismo se garantice que estos sucesos no se repitan ni se generen nuevos desplazamientos. En ese sentido, los Principios de Pinheiro establecen en su principio 5.4 que:

“Los Estados adoptarán medidas para garantizar que nadie sea sometido al desplazamiento por agentes estatales o no estatales. Los Estados velarán asimismo por que los individuos, las empresas y demás entidades que se encuentren dentro de su jurisdicción legal o bajo su control efectivo se abstengan de realizar desplazamientos o de participar en ellos de algún otro modo.” (Consejo Económico y Social de la ONU, 2005),

En Colombia, esta relación ha sido estudiada por la Corte Constitucional. El Tribunal ha reconocido que el derecho a la restitución se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a las garantías de no repetición, así como se encuentra relacionado con los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral examinados en las secciones anteriores (Corte Constitucional, 2012). De igual manera, la jurisprudencia de la Corte deja clara la función de la restitución también como garantía de no repetición:

“La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron ori-

gen al despojo, usurpación o abandono de los bienes” (Corte Constitucional, 2012).

Además de la importancia de conceder la restitución material de las tierras solicitadas por las víctimas, son fundamentales las medidas adicionales que se determinen durante el proceso. Estas incluyen, por ejemplo, el acompañamiento a las víctimas en la implementación de proyectos económicos y productivos en las tierras restituidas, el apoyo de las entidades gubernamentales locales, el fortalecimiento de la seguridad durante y posterior al proceso de retorno a los predios, la documentación del caso y el seguimiento y monitoreo pertinentes de la situación con el fin de garantizar la efectividad del proceso.

Estas medidas pueden conllevar no solo al mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas, sino que además se constituyen como mecanismos preventivos de futuras violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Una línea de seguridad y respeto

Los casos estudiados dan cuenta de ciertas características que aportan a la construcción de lineamientos y criterios para la garantía de la no repetición de los hechos y las prácticas empresariales que influyeron en el desplazamiento forzado y en el consecuente despojo o abandono forzado de la tierra. La materialización del derecho a la restitución de tierras y su enfoque integral con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación constituye una oportunidad para que, a través de los aportes del proceso en cada uno de estos aspectos, se eviten futuros escenarios similares o análogos. En ese mismo sentido, las órdenes complementarias de algunas sentencias apuntan a la creación de programas o a acciones estatales que pueden fortalecer a los solicitantes de restitución para que disfruten efectivamente de sus predios. Finalmente, el estudio sistemático de estas decisiones permite identificar el desarrollo de

La no repetición: seguridad y respeto a los derechos humanos

un criterio jurisprudencial sobre la adquisición de tierras por parte de empresas a víctimas del conflicto armado o en zonas altamente afectadas por el mismo.

A

Los avances de una restitución integral

Las tres secciones anteriores recogen algunas de las oportunidades que han traído los procesos de restitución de tierras en casos en los que concurren empresas como opositoras. Estas oportunidades se relacionan con la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. La integralidad de estas oportunidades, cuando se presentan en cada caso en particular, puede derivar en la satisfacción de las garantías de no repetición en la medida en que estos derechos no pueden verse de forma independiente, sino que su respeto y protección es interrelacionada y concomitante.

Así, las posibilidades que abren estos casos para conocer la verdad de lo sucedido, la implicación de las empresas en el despojo o abandono forzado de tierras, los patrones de comportamiento de estos actores o el trasfondo económico del conflicto armado en distintas regiones, puede prevenir la ocurrencia de otros sucesos ya que permite identificar riesgos e indicios. Igualmente, la justicia que se deriva de estos casos puede generar sanciones ejemplares que impacten en el actuar de otras empresas y las prevenga de ciertas conductas contrarias a los derechos humanos. Finalmente, la consolidación de la reparación a las víctimas puede fortalecerlas y generar condiciones que transformen las causas estructurales del desplazamiento forzado.

B

Las órdenes complementarias

Algunos de los casos estudiados dan cuenta de órdenes complementarias que pueden aportar a la consolidación de garantías de no repetición en este tipo de casos. Ejemplo de

ello es la Sentencia A2 que abarca el caso de restitución étnica del Resguardo del Río Alto Andágueda. En esta decisión, el Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia ordena, entre otras, i) dotación a la Guardia Indígena de herramientas para la protección del territorio en concordancia con un plan de protección hecho entre las autoridades indígenas y la Fuerza Pública; ii) al Ministerio de Defensa para la implementación de un programa que identifique riesgos y prevenga despojo o abandono forzado del territorio; iii) la implementación de un programa para la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento comunitario; apoyos técnicos y financieros para la creación de oportunidad económicas para la comunidad acorde a su cosmovisión; iv) jornadas de identificación de posibles conflictos sociales y mecanismos de resolución; v) la suspensión de estudios y trámites de solicitudes de exploración o explotación de recursos en el Resguardo y la obligación a las empresas de adelantar consulta previa para obtener un consentimiento libre, previo e informado de la comunidad.

C

El establecimiento de un criterio jurisprudencial sobre la adquisición de tierras por parte de empresas

Finalmente, las sentencias analizadas permiten identificar elementos para la construcción de un criterio jurisprudencial sobre la adquisición de tierras por parte de empresas nacionales o extranjeras de víctimas del conflicto armado o en zonas de alto impacto del mismo. Estos elementos son relevantes en la medida en que pueden generar estándares para que las empresas asuman acciones para respetar los derechos humanos, así como para que las autoridades identifiquen cuándo estas acciones ponen en riesgo o son contrarias a los mismos. En ese sentido, se pueden destacar los siguientes puntos:

Las empresas deben actuar con debida diligencia en la adquisición de tierras y esta diligencia implica acciones que van más allá del mero estudio de títulos. Por el contrario, estas deben abarcar

estudios sobre las condiciones sociopolíticas del territorio, el desarrollo del conflicto armado en la región, los cambios de propietarios o de los usos del suelo, la realidad de los vendedores y las posibles causas que los llevan a vender, entre otros.²

Las empresas deben respetar las prohibiciones legales que recaen sobre los predios que adquieren y prevenir la compra de propiedades sobre las que se han eliminado estas sin que sea claro cómo se modificaron dichas restricciones.³

Las empresas deben examinar detenidamente las posibles consecuencias que trae sobre zonas altamente impactadas por el conflicto armado la acumulación y concentración de la propiedad y evitar que las compras masivas de predios constituyan causas de nuevos desplazamientos forzados.⁴

Las empresas deben evitar la celebración de acuerdos extrajudiciales que buscan impedir el acceso a la justicia por parte de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o la asesoría legal a las mismas para la presentación de recursos que contrarían sus derechos fundamentales.⁵

Las empresas deben evitar la adquisición de tierras mediante intermediarios que actúan en beneficio de ellas y hacer triangulaciones para hacerse de la propiedad.⁶

Las empresas no deben justificar la adquisición irregular de la propiedad a través de discursos de responsabilidad social o por el seguimiento de

iniciativas o invitaciones gubernamentales. Estas razones no pueden ser exigentes para que la adquisición de la misma se haga por fuera de los marcos legales que aplican en este tipo de operaciones.⁷

Las empresas no deben aprovecharse de la debilidad manifiesta de algunos vendedores de tierra que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos con el fin de establecer proyectos productivos de alto impacto como la ganadería extensiva, la minería o la agroindustria.⁸

04.4

Límites y desafíos de las garantías de no repetición

Si bien en los procesos de restitución se han podido identificar oportunidades para mitigar el impacto negativo de las acciones de algunas empresas y hacer efectivas medidas y garantías de no repetición, es evidente que todavía se presentan desafíos que limitan el respeto a este derecho. Los tres desafíos más importantes identificados se analizan a continuación.

La ausencia de órdenes para generar una cultura de respeto

A pesar de que los estándares internacionales referentes a las garantías de no repetición establecen, como se mencionó, el deber del Estado de crear medidas de promoción, capacitación y difusión de los derechos humanos que involucran también a las empresas o su personal, ninguna de las sentencias estudiadas ordena la creación de planes de capacitación o sensibilización a las empresas implicadas en materia de derechos humanos. Incluso, los tribunales de restitución de tierras no han dictado órdenes al Estado para que

La no repetición: seguridad y respeto a los derechos humanos

adopte políticas o mecanismos de esta índole con empresas que se oponen en varios casos y se desestimó su buena fe exenta de culpa. La omisión de este tipo de órdenes que conlleven a acciones tanto gubernamentales como empresariales para crear una cultura de respeto empresarial hacia los derechos humanos constituye un obstáculo para garantizar que los hechos que derivaron en el despojo de tierras no se repitan.

Persistencia del desplazamiento y desplazamiento por desarrollo

Uno de los principales desafíos para que el despojo de tierras por parte de actores empresariales no se repita está en que el desplazamiento forzado en Colombia persiste y, en algunas regiones ha aumentado. Acorde a la Red Nacional de Información de la Unidad para las Víctimas (2017), durante los últimos 3 años (2014, 2015 y 2016), alrededor de un millón y medio de personas se declararon en desplazamiento forzado y en lo que va corrido del 2017, al menos 2101 casos han sido registrados. Esta situación ha sido materia de preocupación y denuncia por parte de ACNUR (2017), la cual advirtió de la persistencia, el aumento y los riesgos de nuevos desplazamientos forzados en distintas regiones del país. Sumado a ello, el fenómeno del desplazamiento también se da por políticas de desarrollo o incursiones empresariales. Incluso, como es reconocido en algunas de las sentencias estudiadas existe una coincidencia entre zonas afectadas por el desplazamiento forzado y la implementación de proyectos extractivos. En efecto, la ejecución de proyectos económicos de gran escala, la acumulación y concentración de la propiedad para su ejecución o los cambios productivos en las zonas donde estos impactan, pueden constituir en nuevas formas de desplazamiento forzado⁵. En ese

sentido, si se tiene en cuenta lo afirmado en la sección anterior respecto de las políticas de desarrollo como las ZIDRES u otras acciones tendientes a darle prioridad a proyectos agroindustriales y extractivos, es posible que nuevos desplazamientos por desarrollo se produzcan en detrimento de las garantías de no repetición.

Amenazas a líderes y reclamantes de restitución de tierras

Finalmente, las amenazas y atentados contra líderes de restitución de tierras configuran uno de los más graves obstáculos no solo para la garantía del derecho a la restitución de tierras sino para que los hechos que sufrieron quienes solicitan la restitución de la misma no se repitan. Sin embargo, tal como menciona en el Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2017, para. 86) en el proceso de restitución de tierras

“sigue siendo un reto la seguridad de los reclamantes de tierras, quienes sufren agresiones y estigmatización, por ejemplo, en Catatumbo, Meta, Urabá y la costa Pacífica. Las actividades económicas ilícitas, el crimen organizado y la débil presencia estatal en estas áreas aumentaron los riesgos para los reclamantes.”

A esto se suman las tensiones y conflictos sociales, económicos y ambientales que se han presentado en regiones en donde se adelantan proyectos de desarrollo gran escala como los extractivos (para. 94), así como la grave situación que atraviesan los defensores de derechos humanos y líderes sociales quienes han sido víctimas de amenazas, atentados y homicidios en diversas regiones del país (Programa Somos Defensores, 2017)

- 1 | Testimonio de un solicitante de restitución de tierras representado por la CCJ. Entrevista comunitaria del 12 de septiembre de 2014.
- 2 | En varias de las sentencias estudiadas los tribunales establecieron dichos criterios a la hora de evaluar la buena fe exenta de culpa por parte de las opositoras. Ver, entre otras, las sentencias A3, A5, A6, A9, B2, C3, D6, E5 y E7.
- 3 | Ver sentencias A2, A4, A6, A9, A11, B3, C3, C4, D11, E1 y E6.
- 4 | Ver sentencias: A5, A6, A9, A11, C3, C4, D2, D7, D8, D11, D12, E5 y E6.
- 5 | Este argumento es recurrente en los casos que involucran a Fiducor S.A. en su representación de los intereses de la empresa Cementos Argos S.A. Ver sentencias A11, C4, D11, D12 y E6.
- 6 | Ver el análisis que se hace al respecto en las sentencias A11, D5, D11, D12 y E7.
- 7 | Ver nota 5.
- 8 | Ver sentencias: D5 o D12.
- 9 | Ver por ejemplo sentencias A2, A6, D7 y D8.



García Márquez (1967) termina *Cien años de soledad* con una fuerte profecía. Las últimas palabras del libro concluyen con el fin de Macondo y su gente. Estas establecen que “las estirpes condenadas a cien años de soledad no tenían una segunda oportunidad sobre la tierra”. De esta manera, si las acciones de las empresas que participaron directa o indirectamente en las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario siguen teniendo un alto grado de impunidad; si a las víctimas se les siguen negando o dificultando el acceso a la justicia; si sus reclamos siguen siendo negados por la ilusión del derecho; o si estas siguen viviendo en la pobreza con condiciones inequitativas y sus visiones y prácticas están marginalizadas del modelo de desarrollo socioeconómico, no habrá una segunda oportunidad para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, y la reparación con garantías de no repetición.

Sin embargo, como se ha presentado en este documento, el proceso de

restitución de tierras ha abierto una puerta para revertir esa realidad al generar oportunidades para la satisfacción efectiva de los referidos derechos y para revertir la deuda histórica del Estado colombiano respecto a la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. Prueba de ello son los aspectos que ha identificado la CCJ en su práctica de litigio y en el análisis de los casos de restitución en los que empresas nacionales o extranjeras concurren como opositoras. No obstante, como se presentó, estos casos también contienen desafíos que deben ser superados a través de la acción conjunta de los diversos actores que concurren en los procesos.

Bajo esa perspectiva, este documento identificó y analizó las oportunidades y los desafíos que se presentan respecto a la garantía y satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación con garantías de no repetición en este tipo de casos. Así, se pueden presentar las siguientes conclusiones sobre cada uno de ellos:

En primer lugar, la satisfacción del derecho a la verdad se ve beneficiada a partir de la vinculación de las empresas en la restitución de tierras ya que permiten identificar y avanzar en el esclarecimiento de i) el actuar de las empresas y las circunstancias en las que adquirieron la propiedad de la tierra disputada; ii) los actores que directa e indirectamente participaron en los hechos y su relación con las empresas que se oponen a las solicitudes de restitución de tierras; iii) las posibles relaciones entre la adquisición de la tierra por parte de empresas y las dinámicas del conflicto armado interno; y iv) los intereses y los motivos que incidieron en el actuar empresarial. No obstante, la satisfacción de este derecho se ve afectada o es limitada debido a i) la ausencia de profundidad en los análisis de contexto de las sentencias; ii) el paso del tiempo entre los hechos victimizantes y las triangulaciones con las que algunas empresas adquirieron la propiedad de los predios; iii) la falta de órdenes judiciales que generen acciones para esclarecer los hechos; iv) algunas valoraciones judiciales inoportunas que exoneran el actuar de algunas empresas en materia penal o de responsabilidad sobre los hechos victimizantes.

En segundo lugar, el proceso de restitución de tierras constituye una oportunidad para que las víctimas accedan a la justicia en contra de algunas empresas que se hicieron de sus predios y para que se establezca su responsabilidad abriendo rutas para combatir la impunidad. Así, los casos demuestran que este proceso permite i) el acceso a la justicia en casos contra empresas, la recuperación de la tierra y el reconocimiento de la victimización de los solicitantes; ii) establecer el actuar de las empresas en la adquisición de la tierra y las consecuencias jurídicas que se derivan del mismo; y iii) crear líneas investigación y posibles consecuencias en otros escenarios jurídicos sobre la responsabi-

lidad empresarial. Sin embargo, diversos desafíos u obstáculos fueron identificados en la materia, tales son: i) las estrategias empresariales para evitar el acceso a la justicia de las víctimas y el establecimiento de responsabilidades; ii) algunos métodos sofisticados de despojo; iii) las dificultades para establecer si las empresas actuaron con buena fe exenta de culpa; iv) las recurrentes omisiones de los tribunales de restitución en compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para investigar el actuar empresarial; y v) el poder de algunas empresas y su impacto judicial respecto al mismo.

En tercer lugar, los casos estudiados y la práctica de la CCJ permiten concluir que el proceso de restitución es en sí mismo una oportunidad para la concreción de una reparación integral en este tipo de situaciones ya que permite i) la recuperación y distribución de la tierra; ii) la administración, por parte de las víctimas, de los proyectos productivos creados por las empresas derrotadas en el proceso; iii) la reconstrucción de las economías locales y alternativas que se vieron afectadas por el conflicto armado interno y del actuar empresarial; y iv) la recuperación ambiental y cultural del territorio. Pero, a pesar de estos aspectos positivos, también se identificaron serios obstáculos como i) las consecuencias jurídicas y materiales del actuar empresarial sobre algunos predios y regiones; ii) la falta de casos contra empresas y las demoras del proceso de restitución de tierras; y iii) las tensiones que se generan entre los objetivos de la restitución de tierras y algunas políticas estatales de desarrollo económico.

Finalmente, las oportunidades mencionadas aportan en la consolidación de las garantías de no repetición para que el actuar de algunas empresas no genere nuevas violaciones a los derechos humanos y se configure un camino de respeto y seguridad hacia las víctimas de despla-

zamiento forzado. Estas oportunidades se fortalecen a través de las órdenes complementarias que han expedido los tribunales de restitución de tierras en algunos de los casos y del establecimiento de un criterio jurisprudencial sobre la adquisición de tierras por parte de empresas que permita evaluar su conducta, así como a las mismas establecer protocolos respetuosos con los derechos de las víctimas. Sin embargo, que estos hechos no se repitan requiere superar los desafíos identificados a lo largo del documento y, en especial, la ausencia de órdenes de los tribunales de restitución de tierras para fortalecer una cultura de respeto empresarial hacia los derechos humanos; la persistencia del desplazamiento forzado y los nuevos desplazamientos que se están generando por razón de proyectos de desarrollo económico a gran escala; y las amenazas y crímenes perpetuados contra líderes y reclamantes de restitución de tierras.

QUEREMOS LA PAZ
EN COLOMBIA LOS
BUENOS SOMOS
MAS

Tablas de

Sentencias

**Restitución
de tierras
y empresas**

**OPORTUNIDADES
Y DESAFÍOS**

Comisión Colombiana de Juristas

A

Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia

A1	Sentencia del 17.06.2014	EMPRESAS
Mutatá, Antioquia		Agropecuaria Palmas de Bajará S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Restituye a las víctimas y quita administración del proyecto productivo a la empresa.

Establece que hay un vínculo entre el orden económico y territorial que se generó en la zona, el despojo de tierras y las acciones de grupos armados ilegales.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que investiga las posibles conductas punibles en la forma en la que la empresa adquirió el predio.

DESAFÍOS

No contempla la participación de las víctimas en la administración del proyecto productivo y ordena a la Unidad que se la dé a terceros sin especificar la metodología.

No ahonda en los posibles vínculos entre empresas y actores armados ni llega a conclusiones precisas al respecto. Menciona el contexto de violencia pero no se presenta un análisis detallado del mismo.

No contempla la compulsión de copias respecto a los posibles vínculos de la empresa con los actores ilegales que generaron los hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado

A2	Sentencia del 23.09.2014	EMPRESAS
Resguardo del Río Alto Andágueda, Bagado, Chocó		Continental Gold Limited Sucursal Colombia Exploraciones Chocó Colombia S.A.S Anglogold Ashanti Colombia S.A
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Establece que existe un vínculo entre el conflicto armado y el desarrollo de actividades de exploración y explotación de recursos naturales que se encuentran en territorios étnicos.

Recalca el vínculo entre los daños producidos por el conflicto armado y cómo estos tienen mayor impacto por la presencia de proyectos de desarrollo como los mineros o extractivos.

Reconoce el derecho a la consulta previa de las comunidades étnicas en materia de la implementación de proyectos mineros en su territorio. Obliga a la Agencia Nacional Minera a que se adelante la misma para que los proyectos mineros obtengan, de proceder, el consentimiento informado de la comunidad.

DESAFÍOS

No establece con precisión qué acciones de las empresas opositoras se relacionan directamente con los hechos victimizantes que derivaron en el desplazamiento forzado.

No se hace un análisis de los daños y su nexo de causalidad con las acciones de las empresas opositoras.

El seguimiento, cumplimiento y coordinación de todas las entidades encargadas de cumplir con las órdenes relativas a los temas mineros en el Resguardo

Ordena la suspensión de toda actividad minera hasta tanto no se adelante la debida consulta previa con la comunidad.

Ordena a la Agencia Nacional Minera a implementar un plan para la creación de zonas mineras indígenas que tome en cuenta estudios técnicos y sociales.

Ordena la creación de un plan de seguridad y de protección del territorio, así como la información sobre las investigaciones respecto de las denuncias presentadas contra la Fuerza Pública por su posible participación en los hechos victimizantes

Ordena al Centro Nacional de Memoria Histórica que documente los hechos victimizantes en contra de la comunidad.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que investiga las posibles conductas punibles que rodearon los hechos del caso.

No establece un tiempo límite para ello, ni el ámbito de participación de la comunidad.

No establece hechos puntuales materia de investigación ni que se adelanten investigaciones respecto de actores empresariales en concreto.

A3

Sentencia del 27.10.2014

EMPRESAS

Mutatá, Antioquia

Palmagan S.A.S e.l.
Sociedad Agropecuaria Palmas de Bajirá S.A.
C.I. Carib Banana S.A

DECISIÓN: Ordena restitución - No compensa

OPORTUNIDADES

No reconoce la buena fe exenta de culpa de las empresas debido a que no cumplieron con el deber de demostrar que su actuar fue diligente ya que no se tomaron los pasos necesarios para conocer que las ventas de los predios fueron hechas bajo un contexto de violencia generalizado.

Se establece que el estudio de la cadena de tradición de los bienes inmuebles no exonera a las empresas del deber de debida diligencia.

Establece que los hechos de violencia en la región no fueron motivados únicamente por razones de estrategia militar sino también para establecer control político y económico.

DESAFÍOS

No compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación a pesar de las violaciones a los derechos humanos expuestas en la sentencia que podrían estar relacionadas con el despojo de los bienes y la adquisición de los mismos por parte de las empresas.

Las cadenas de tradición de bienes inmuebles dificulta establecer el nexo causal entre los hechos de violencia y la transferencia de la propiedad.

No se da cuenta de quiénes fueron los beneficiarios directos de este control político y económico ni se relaciona el contexto de violencia con el actuar de las empresas opositoras.

A4	Sentencia del 08.04.2014	EMPRESAS
Turbo, Antioquia		A. Palacios y Cia S.C.S
DECISIÓN:	Ordena restitución por compensación	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre actividades como la ganadería extensiva y los monocultivos con las dinámicas del conflicto armado y el despojo o abandono forzado de tierras. De tal modo, conecta esta realidad con la concentración de la tierra y el cambio del uso del suelo por parte de la empresa opositora.

Toma como indicio para valorar la buena fe exenta de culpa las investigaciones penales que existen contra el representante legal de las empresas, así como la sistemacidad de compra de bienes en zonas altamente afectadas por violaciones a los derechos humanos.

Debido a que los predios solicitados se encuentran en una zona de protección ambiental, reconoce el daño ambiental hecho por las actividades empresariales y ordena a las autoridades ambientales a recuperar los predios. Igualmente, exige la cancelación de las actividades empresariales debido a su incompatibilidad con el área de protección ambiental.

DESAFÍOS

A pesar de las afirmaciones respecto a la sistematización del operar de la empresa con relación al despojo de tierras, los daños ambientales generados por el actuar empresarial no se compulsan copias para determinar posibles responsabilidades penales. Tampoco se ordena investigar a profundidad los hechos objeto de la solicitud y el esclarecimiento de los posibles vínculos de la empresa opositora con grupos armados ilegales.



A5	Sentencia del 22.07.2015	EMPRESAS
Mutatá, Antioquia		Todo Tiempo S.A
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre actividades empresariales en la zona con las dinámicas del conflicto armado y el despojo o abandono forzado de tierras.

Reconoce la presunción de concentración de la tierra por parte de la empresa como un elemento determinante que da cuenta del despojo de que fueron víctimas los solicitantes.

Da cuenta de cómo la cadena de tradición de los inmuebles no exonera de la debida diligencia a la empresa opositora.

DESAFÍOS

No compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación a pesar de las violaciones a los derechos humanos expuestas en la sentencia que podrían estar relacionadas con el despojo de los bienes y la adquisición de los mismos por parte de la empresa.



A6	Sentencia del 28.07.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Niega la posibilidad de desistimiento de la acción de restitución presentada por el solicitante basándose en la protección del derecho a la reparación integral y el interés público que se persigue con el proceso de restitución de tierras.

Reconoce la relación entre el contexto de violencia, el desplazamiento forzado y los intereses económicos, legales e ilegales, en la zona.

Establece un vínculo entre la compraventa de tierras, el desplazamiento forzado y la situación económica de víctimas del conflicto armado.

Establece que la empresa desconoció la realidad de la zona, la vulnerabilidad de las víctimas y las prohibiciones legales que recaían sobre los predios adquiridos.

DESAFÍOS

No compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación a pesar de las violaciones a los derechos humanos expuestas en la sentencia que podrían estar relacionadas con el despojo de los bienes y la adquisición de los mismos por parte de la empresa.

A7	Sentencia del 29.07.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución por compensación	

OPORTUNIDADES

Reconoce entre el conflicto armado en la región con los cambios en las dinámicas económicas de la misma.

Establece que los actos de las empresas en materia de adquisición de tierras deben ser evaluados con mayor rigurosidad debido a su experticia en materia de negocios comerciales.

Determina que no todo caso de venta de predios en una zona afectada por el conflicto constituye despojo.

DESAFÍOS

Si bien en el caso se rechaza la restitución de tierras debido a que la venta de los predios ocurrió 8 años después del desplazamiento forzado, no se tiene en cuenta la recurrencia de la empresa opositora en este tipo de casos ni la acumulación de tierras que se identifica en la sentencia para que se den órdenes de investigar posibles hechos punibles

A8	Sentencia del 20.08.2015	EMPRESAS
Mutatá, Antioquia		C.I. Carib Banana S.A.
DECISIÓN:	No restituye	

DESAFÍOS

Niega el derecho a la restitución de tierras porque la demanda alegó que el predio era baldío y, acorde al Tribunal, este era privado. No hay un análisis de los elementos que configuran el derecho a la restitución ni si hubo o no despojo del predio.

No presenta un estudio del contexto de violencia en la región ni un análisis sociopolítico de los hechos que fundamentan el caso.

A9	Sentencia del 24.11.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agroservicios San Simón S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre actividades empresariales en la zona con las dinámicas del conflicto armado y el despojo o abandono forzado de tierras.

Identifica prácticas empresariales conjuntas para la acumulación de tierra, sistematicidad en la actuación de algunas empresas en este tipo de actividades y las estrategias de compraventa de inmuebles para evitar concentraciones de baldíos.

Reconoce las irregularidades en la adquisición de la tierra por parte de las empresas y su relación con las faltas graves de funcionarios públicos que hicieron posibles las tradiciones de bienes inmuebles protegidos por casos de desplazamiento forzado.

Advierte de la existencia de títulos mineros sobre el predio pero supedita cualquier tipo de exploración o explotación a la concertación con la víctima y a que estas actividades no afecten el derecho a la restitución de la misma.

DESAFÍOS

No ahonda en el mismo y solo hace énfasis a temas económicos ilegales como el tráfico de armas o drogas.

A pesar de reconocer que la empresa opositora ha acumulado tierras y usado métodos sofisticados para evadir las prohibiciones para dicha acumulación, no se establece ninguna orden para que se investigue a la empresa o a los socios de la misma. Igualmente no se ahonda en la posible relación de la acumulación de tierras con los hechos victimizantes ni con las violaciones masivas a los derechos humanos en la región.

A10 Sentencia del 11.02.2016	EMPRESAS
Mutató, Antioquia	C.I. Carib Banana S.A.
DECISIÓN: Ordena restitución por compensación - No compensa	

OPORTUNIDADES

Establece que el desplazamiento forzado y el despojo de tierras en la región fue causado, entre otros, por el propósito de establecer megaproyectos para la explotación de recursos naturales como la madera, la palma o el banano, así como para proyectos de ganadería extensiva.

Establece que en las cadenas de tradición no basta con el estudio formal de títulos para alegar la buena fe exenta de culpa y la debida diligencia de la empresa.

Identifica la importancia ambiental del predio y ordena que se tomen medidas para su protección adecuada.

DESAFÍOS

No se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue las irregularidades presentadas en la cadena de tradición.

No analiza las acciones empresariales sobre el predio y el posible daño ambiental generado por las mismas.

A11 Sentencia del 12.10.2016	EMPRESAS
Mutató, Antioquia	Fiducor S.A. (Cementos Argos S.A.)
DECISIÓN: Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Identifica que la intervención de la empresa es una oposición a pesar de que esta menciona que no se opone a la restitución siempre que se prueben los hechos alegados en la demanda. Lo anterior debido a que la empresa plantea hechos nuevos y busca probar que la adquisición de la tierra fue de buena fe exenta de culpa.

Establece que hay un vínculo entre el conflicto armado, el despojo de tierras, la trama para su legitimación y el fenómeno de concentración de la misma.

Identifica los principales acumuladores de tierras y establece vínculos entre ellos y las empresas.

Reconoce la relación entre la concentración de tierras y los cambios en el uso productivo de los predios.

Afirma que las actividades de la empresa, debido a la acumulación inescrupulosa de tierras (bienes baldíos

Afirma que las actividades de la empresa, debido a la acumulación inescrupulosa de tierras (bienes baldíos en su momento), constituyen una contra reforma agraria contraria a la Constitución que aniquila los derechos de los campesinos

DESAFÍOS

La estrategia de la empresa parece apuntar a que el caso no llegue a conocimiento del Tribunal a pesar de que sustancialmente sí se opone a la solicitud ya que pone en duda las afirmaciones de la solicitud de restitución de tierras. Igualmente, es una estrategia para reafirmar la buena fe exenta de culpa.

No ordena al Centro Nacional de Memoria Histórica o a otra entidad a que ahonde a sobre estas afirmaciones y establezca patrones que sean útiles para el estudio de casos similares

Afirma que las acciones bélicas no son las únicas causantes del fenómeno del desplazamiento forzado y el despojo de tierras sino también los motivos económicos que persiguen áreas de tierra para el cultivo, la producción y distribución de bienes y servicios.

Analiza la figura de la fiducia y su implicación en la posibilidad de que quien administra el fideicomiso presente oposición a las solicitudes de restitución de tierras.

Establece que la empresa tuvo un actuar sistemático y reiterativo que desvirtúa la buena fe exenta de culpa ya que acumuló diversos predios que estuvieron afectados por un contexto de violencia asociado al conflicto armado interno.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue las posibles conductas punibles en la forma en la que el intermediario adquirió la tierra, así como el actuar de otros funcionarios públicos.



No analiza la posible relación entre la configuración de patrimonios autónomos como modalidad de despojo.

No analiza con detalle la relación de las figuras jurídicas con las que adquirió la tierra la empresa y su relación con la sistematicidad de su actuar.

No compulsó copias para que se investigue la relación de la empresa con dichos funcionarios o intermediarios en las transacciones del inmueble.

B

Tribunal de Restitución de Tierras de Bogotá

B1	Sentencia del 04.09.2014	EMPRESAS
Puerto López, Meta		Ganadera La Plata Ltda.
DECISIÓN:	No restituye	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre el conflicto armado interno y la apropiación por parte de poderes económicos, como los empresariales, de predios baldíos adjudicados a campesinos.

Establece que en el caso en concreto grupos armados ilegales intercedieron directamente en el conflicto de tierras entre el solicitante y la empresa opositora, dirimiéndolo por medio de una justicia de facto contraria al derecho internacional humanitario.

DESAFÍOS

Si bien el Tribunal niega la restitución porque no existe despojo o abandono, no compulsó copias para que se investiguen los posibles hechos punibles identificados. En especial, la incursión de grupos armados al margen de la ley como “jueces” para resolver una disputa entre la empresa y el solicitante sobre la delimitación de sus predios.

B2	Sentencia del 24.11.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agroservicios San Simón S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Identifica la existencia de un contexto de violencia generalizado en la zona donde se encuentran los predios para la época de los negocios jurídicos que materializaron el despojo.

Establece que para la prueba de la buena fe exenta de culpa, la empresa tiene que mostrar concretamente los pasos que dice haber tomado para adquirir los predios y que no basta con la mención, sin sustento probatorio, de que se actuó con la debida diligencia.

DESAFÍOS

No desarrolla dicho contexto ni establece vínculos entre el conflicto armado y la concentración de la tierra en la región.



B3	Sentencia del 11.09.2014	EMPRESAS
Puerto López, Meta		Inversiones Futuro Verde S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Presenta un análisis del contexto de violencia departamental y municipal y establece un vínculo entre este, el desplazamiento forzado y el despojo de tierras.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue a funcionarios públicos que pudieron participar en la falsificación de documentos y otros delitos que permitieron el despojo jurídico del predio.

DESAFÍOS

No ahonda en la relación del despojo de tierras con los distintos intereses económicos que existían sobre la zona.



B4	Sentencia del 10.09.2014	EMPRESAS
Puerto Gaitán, Meta		Sociedad Agropecuaria W2 S.A.S.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Presenta un análisis del contexto de violencia departamental y municipal.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue a funcionarios públicos que pudieron participar en la falsificación de documentos y otros delitos que permitieron el despojo jurídico del predio.

DESAFÍOS

No ahonda en la relación del despojo de tierras con los distintos intereses económicos que existían sobre la zona. No se establece la relación del despojo de tierras con las acciones del conflicto que tomaron lugar en la zona ni las dinámicas que alteraron el uso del suelo.

B5	Sentencia del 23.11.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria El Génesis S.A e.l. Agropecuaria Caña Flecha S.A.
DECISIÓN:	No restituye	

Dada la negación del derecho a la restitución por no configurarse despojo ya que quien compró el predio lo hizo bajo medios legales y legítimos con consentimiento libre de vicios del solicitante, el Tribunal no se pronuncia sobre el actuar de las empresas.

C Tribunal de Restitución de Tierras de Cali

C1	Sentencia del 03.06.2014	EMPRESAS
Tulua, Valle del Cauca		Sociedad Forestal Cafetera del Valle S.A.
DECISIÓN:	No restituye	

Dada la negación del derecho a la restitución por no configurarse los requisitos de relación jurídica con el predio ni víctima de despojo o abandono forzado, el Tribunal no se pronuncia sobre el actuar de las empresas

C2	Sentencia del 31.03.2016	EMPRESAS
Santander de Quilicharo, Cauca		Agropecuaria Linares Patiño V. & CIA. S en C. Maurice Armitage Cadavid y CIA. S.C
DECISIÓN:	No restituye	

OPORTUNIDADES

Al tratarse de un caso que enfrenta a tres empresas, una reclamante y otras dos opositoras, el Tribunal establece la procedencia de que personas jurídicas presenten acciones de restitución de tierras.

Establece que la empresa solicitante pudo haber abusado de la ley 1448 de 2011 para obtener, de manera ilegítima, la restitución de los predios. Situación que es contraria al espíritu de la ley y que debe derivar en las investigaciones penales correspondientes.

Condena en costas a la empresa solicitante por el abuso en el uso de la acción de restitución.

C3	Sentencia del 30.06.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Tacaloa S.A.S
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el despojo de tierras en la región. Incluso, reconoce que la compra masiva de tierras puede configurar una nueva causa de desplazamiento forzado.

Establece que la compra de la tierra por parte de la empresa opositora no solo es ilegítima por la falta de consentimiento libre de los solicitantes sino también porque esta desconoce las normas del derecho agrarias que prohíben la concentración de bienes baldíos.

Niega el intento de la parte opositora de presentar un desistimiento de la víctima y un acuerdo entre estas para dar fin a la acción por ser este improcedente dada la naturaleza del proceso de restitución.

Niega que la empresa opositora haya actuado con buena fe exenta de culpa ya que no tomó ninguna medida tendiente a verificar quiénes habían vendido sus inmuebles y cómo estos fueron adquiridos por el intermediario del negocio.

Identifica como un acción tendiente a facilitar el despojo jurídico la presentación de una acción de tutela por parte del intermediario y en nombre de las víctimas despojadas para levantar las prohibiciones legales que recaían sobre los predios y los sacaban del mercado.

DESAFÍOS

No compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación a pesar de las violaciones a los derechos humanos expuestas en la sentencia que podrían estar relacionados con el despojo de los bienes y la adquisición de los mismos por parte de la empresa.



C4	Sentencia del 18.08.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Fiducor S.A. (Cementos Argos S.A.)
DECISIÓN:	No restituye	

OPORTUNIDADES

Identifica que la empresa opositora no se opone plenamente a la restitución y propone un convenio con la víctima para que el predio pase a ser administrado por una fundación creada por la misma, así como la presentación de un desistimiento de la acción por parte de la víctima. Esto último es negado con base a la imposibilidad jurídica de esta figura acorde a la sentencia T-244 de 2016.

DESAFÍOS

No analiza detenidamente el contexto de violencia en la zona y sus vínculos con la concentración de la tierra. No compulsa copias a la Fiscalía ni ninguna otra entidad a pesar de identificar diversas irregularidades en la manera en la que se adquirió la tierra. Por el contrario, afirma sin sustento probatorio alguno que ni la interviene ni la empresa formaron parte de grupo armado alguno, ni son victimarios, ni propiciaron desplazamientos.

Establece que la compra de la tierra por parte de la empresa opositora no solo es ilegítima por la falta de consentimiento libre de vicios de los solicitantes sino también porque esta desconoce las normas del derecho agrarias que prohíben la concentración.

Afirma que las inconsistencias e irregularidades presentadas en la compra de la tierra, tanto por quien intervino en el negocio y luego por la empresa, son suficientes para negar que se haya actuado con buena fe exenta de culpa.

Desestima el argumento de la empresa opositora de que su intervención en la zona fue incitada por el Gobierno nacional para ayudar en el posconflicto toda vez que esto no se puede hacer en desconocimiento del ordenamiento jurídico.

D Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena

D1 Sentencia del 03.10.2013

EMPRESAS

Carmen de Bolívar, Bolívar

Agropecuaria Carmen de Bolivar S.A.

DECISIÓN: Ordena restitución - No compensa

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre los motivos económicos y comerciales frente a la propiedad de la tierra con el conflicto armado colombiano.

Establece que al ser el comprador representante legal de la empresa opositora este ha debido actuar con diligencia a la hora de la compraventa ya que contaba con los medios para corroborar la legalidad y legitimidad de la misma.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigen los posibles hechos punibles en algunas de las actuaciones que permitieron la transferencia de la propiedad sobre el predio.

DESAFÍOS

El reconocimiento se da en la parte contextual de la sentencia pero no se ahonda en ella en el análisis de la actuación de la empresa.

No se indaga sobre la adquisición del predio a nombre del representante legal, como persona natural, y cómo esto se podría relacionar con el despojo evidenciado.

D2	Sentencia del 16.04.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Analiza el fenómeno de desplazamiento forzado en la región y evidencia el fenómeno de concentración de tierras en la zona, la reiteración de representantes legales de diversas empresas que acumularon tierra y la creación de nuevas empresas para generar particiones o englobes de predios.

DESAFÍOS

La creación de distintas empresas, las compras masivas por personas naturales que también fungen como representantes legales de empresas y el englobe o división de predios constituyen un obstáculo para determinar los casos de despojo, así como la concentración de la tierra, sin embargo no hay órdenes tendientes a esclarecer este fenómeno.

D3	Sentencia del 20.05.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
DECISIÓN:	No restituye	

OPORTUNIDADES

Se presenta un análisis de contexto de las dinámicas del conflicto armado en la zona.

DESAFÍOS

El análisis se centra en la dinámica militar del conflicto y no establece vínculos entre los hechos violentos con las dinámicas económicas y sociales, la concentración de la tierra o los cambios del uso de suelo, entre otros.

D4	Sentencia del 21.07.2015	EMPRESAS
Agustin Codazzi, Cesar		Sociedad Palmas Montecarmelo S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución por compensación	

OPORTUNIDADES

Desestima las solicitudes de nulidad de la etapa administrativa por parte de la empresa opositora.

Expone que la empresa opositora negoció el predio a pesar de las prohibiciones legales que recaían sobre el mismo ya que este había sido adjudicado a los solicitantes vía reforma agraria.

Determina que la empresa pagó un predio irrisorio por el bien, aplicando la presunción correspondiente.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue a funcionarios públicos que facilitaron el despojo de la empresa a pesar de las disposiciones legales que limitaban la venta del bien.

DESAFÍOS

A pesar de que se presenta un análisis del contexto de violencia en la región, no existe un examen detallado de este desde una perspectiva económica o ligada a algunos de los hechos del caso.

No presenta un análisis de contexto sociopolítico ni analiza las implicancias económicas de las dinámicas de violencia en la región.

D5	Sentencia del 18.11.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Sociedad Jorge Herrera e Hijos S.C.S
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Se presenta un análisis de contexto de las dinámicas del conflicto armado en la zona.

Establece que existe un vínculo entre la compra masiva de tierras y la presión para que los solicitantes vendan sus predios so pena de quedar aislados agraria y comercialmente.

Analiza el fenómeno de concentración en los predios e identifica la interacción sistemática de intermediarios y empresas en la adquisición de los predios, así como el uso de figuras jurídicas como la fiducia, la división o el englobe de predios, los contratos de comodato o usufructo, entre otros.

Establece que la empresa aprovechó de su posición dominante para adquirir masivamente predios que incluso tenían medidas de protección por ser predios de población desplazada.

DESAFÍOS

El análisis se centra en la dimensión militar del conflicto y no establece vínculos entre los hechos violentos con las dinámicas económicas y sociales, la concentración de la tierra o los cambios del uso de suelo, entre otros.

No se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue los posibles hechos punibles de los intermediarios y empresas identificados en la sentencia a pesar de que en la misma se señala una estrategia sistemática de concentración de la tierra en aprovechamiento de la situación del conflicto armado interno.



D6	Sentencia del 17.02.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Desestima el argumento de la opositora respecto de que las condiciones de seguridad al momento de la compra del predio habían mejorado a través de análisis de distintas fuentes de información sobre la situación de la región.

Analiza las consecuencias económicas del desplazamiento forzado en las víctimas y establece las mismas como razones de fuerza para no retornar a los predios o venderlos.

DESAFÍOS

Si bien se presenta un análisis del contexto de violencia en la región, no se hace un énfasis en la dimensión económica del conflicto ni el vínculo de esta con el caso concreto.

A pesar de que presenta un análisis de cómo la empresa fue partícipe de compra masiva de tierra en la zona y concentración de la propiedad, no aplica la presunción correspondiente ni se derivan consecuencias en las órdenes como posibles investigaciones contra la opositora.

D7	Sentencia del 18.02.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agroservicios San Simón S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Reconocen el vínculo entre el desplazamiento forzado y los intereses económicos para el control de la tierra.

Hacen referencia a la dimensión económica del conflicto de la región al reseñar la tensión entre las comunidades campesinas desplazadas y los agentes económicos que han cambiado el uso de la tierra y concentrado la propiedad.

Analizan el fenómeno de concentración de los predios a manos de las empresas opositoras.

Establecen como causa de nuevos desplazamientos la concentración de tierras generada por las empresas opositoras y usan dicho argumento para negar la buena fe exenta de culpa de las mismas.

Compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigen los posibles hechos punibles de las conductas reseñadas en las sentencias.

DESAFÍOS

A pesar de reconocer la incidencia de la concentración de la tierra por parte de las empresas en el desplazamiento forzado y en el despojo de la tierra, no se hace un análisis detallado de la posible relación de esta realidad con las acciones de actores armados.

D8	Sentencia del 31.03.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Sociedad Jorge Herrera e Hijos S.C.S
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Reconoce que el desplazamiento forzado es un hecho victimizante que no necesariamente es consecuencia de otras violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

Establece que la concentración de la propiedad es una consecuencia del conflicto armado interno en la región.

D9	Sentencia del 01.04.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Caña Flecha S.A. Agropecuaria Génesis S.A.
DECISIÓN:	No restituye	

OPORTUNIDADES

Reconoce que el desplazamiento forzado es un hecho victimizante que no necesariamente es consecuencia de otras violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

Establece que la concentración de la propiedad es una consecuencia del conflicto armado interno en la región.

D10	Sentencia del 04.04.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Desestima las solicitudes de nulidad de la etapa administrativa por parte de la empresa opositora.

Establece que la concentración de la propiedad es una consecuencia del conflicto armado interno en la región.

Afirma que la opositora contaba con medios suficientes para garantizar la debida diligencia y la buena fe exenta de culpa en su actuar dada su condición técnica empresarial.

DESAFÍOS

A pesar de ser el cuarto fallo en contra de la misma empresa opositora, la decisión no compulsa copias o emite órdenes referentes a la posible responsabilidad de la misma en materia de violaciones a derechos humanos u otros hechos sujetos de sanción.

⋮

D11	Sentencia del 21.09.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Rechaza la solicitud de desistimiento de la acción y el convenio presentado por las partes (solicitantes y opositora) para finalizar el proceso. El Tribunal niega que esta sea una posibilidad jurídica en los procesos de restitución de tierras ya que, entre otros, no es dable renunciar a los derechos a la verdad, justicia y reparación.

DESAFÍOS

No ahonda en los vínculos entre el conflicto armado, el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y los intereses y actores económicos que adquirieron las tierras de las víctimas.

⋮

Hace un estudio sistemático de las tipologías de despojo en el territorio. Advierte del uso de figuras jurídicas sofisticadas para la concreción del mismo.

Identifica el contexto socio-político de la región y las dinámicas del conflicto armado en la misma.

Analiza la figura de la fiducia y quién o quiénes deben verificar la adquisición de bienes que quedarán en cabeza de los fidecomisos configurados. A través de este análisis establece la legitimidad por pasiva en el proceso.

No analiza la concentración de la tierra por parte de la empresa opositora a pesar de que establece la presunción de concentración del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

D12 Sentencia del 31.10.2016

EMPRESAS

Carmen de Bolívar, Bolívar

Fiducor S.A. (Cementos Argos S.A.)

DECISIÓN: Ordena restitución - No compensa

OPORTUNIDADES

Reconoce en el análisis de contexto la relación entre el conflicto armado, el desplazamiento forzado y la compra masiva de tierras.

Analiza la figura de la fiducia y quién o quiénes deben verificar la adquisición de bienes que quedarán en cabeza de los fidecomisos configurados. A través de este análisis establece la legitimidad por pasiva en el proceso.

Establece que el consentimiento de las víctimas puede ser viciado cuando se hacen compras masivas de tierra que implican la imposibilidad de explotar el predio por quedar este aislado o encerrado entre predios de un mismo propietario.

Identifica que la empresa opositora no se opone plenamente a la restitución y propone un convenio con la víctima para que el predio pase a ser administrado por una fundación creada por la misma

Desestima el argumento de la opositora respecto de que su buena fe exenta de culpa se demuestra por no haber sido la compradora del predio cuando la víctima lo vendió.

Establece que en compras masivas de tierra no basta con el mero estudio de títulos para demostrar la buena fe exenta de culpa.

Afirma que la compra masiva de tierras que fueron abandonadas con motivo de desplazamientos forzados y cuyos propietarios se encuentran en situación de vulnerabilidad exige del comprador un actuar solidario.

DESAFÍOS

No se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue los posibles hechos punibles de los intermediarios y empresas identificados en la sentencia a pesar de que en la misma se señala una estrategia sistemática de concentración de la tierra.

D13 Sentencia del 18.08.2016	EMPRESAS
Pelaya, Cesar	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
DECISIÓN: Ordena restitución por compensación	

OPORTUNIDADES

Reconoce que en caso de que el predio o porción del mismo sea expropiado por razones de interés general -como la construcción de una carretera- implica que la empresa encargada debe indemnizar a las víctimas solicitantes y no a quienes tuviesen la posesión y propiedad al momento de la expropiación.

DESAFÍOS

Basa su decisión en el inciso segundo del artículo 50 de ley 1753 de 2015 pese a que este fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

E Tribunal de Restitución de Tierras de Cúcuta

E1 Sentencia del 24.09.2013	EMPRESAS
Sabana de Torres, Santander	Sociedad Las Palmas LTDA
DECISIÓN: Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre el accionar de empresas nacionales y extranjeras con el desplazamiento forzado, la vulnerabilidad de las víctimas y el acaparamiento de tierras y recursos económicos estratégicos.

Establece que la opositoria, dada su calidad y objeto social, debía conocer el contexto de violencia que asoló la región y que influyó en el traspaso del dominio de la tierra en diversos casos.

Determina la configuración de la lesión enorme dado el precio irrisorio pagado en el momento del despojo.

DESAFÍOS

A pesar de que presenta un análisis de contexto de la violencia socio-política en la región, no estudia el trasfondo económico del mismo y se limita a una visión militar del conflicto armado.

E2	Sentencia del 31.10.2013	EMPRESAS
Sabana de Torres, Santander		Agropecuaria Carmen de Bolivar S.A
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Establece que la empresa opositora se aprovechó del contexto de violencia de la zona para despojar la propiedad del predio en disputa.

DESAFÍOS

Estudia las dinámicas del conflicto en la región, sin embargo no analiza o profundidad el trasfondo económico y la lucha por la tierra en la misma.

E3	Sentencia del 15.12.2014	EMPRESAS
Cúcuta, Norte de Santander		Sodeva LTDA
DECISIÓN:	Ordena restitución por compensación - Reconoce la buena fe excenta de culpa	

Debido a que la empresa realmente se opone a los poseedores actuales del predio y no a los solicitantes de restitución, no estudia su actuar o su oposición.

E4	Sentencia del 16.01.2015	EMPRESAS
Cúcuta, Norte de Santander		Sodeva LTDA
DECISIÓN:	Ordena restitución por compensación	

OPORTUNIDADES

Reconoce el vínculo entre grupos armados al margen de la ley como los paramilitares con la creación de empresas de vigilancia privada.

DESAFÍOS

Si bien analiza la dinámica del conflicto armado desde la perspectiva del acaparamiento de tierras, únicamente lo hace desde una perspectiva de control militar del territorio para el establecimiento de negocios ilícitos.

E5	Sentencia del 10.07.2015	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Agropecuaria Carmen de Bolivar S.A.
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Presenta un análisis de contexto de violencia en la zona.

Establece que el intermediario que usó la empresa para adquirir los predios abusó del temor de los solicitantes, así como de su condición de vulnerabilidad.

DESAFÍOS

Estudia las dinámicas del conflicto en la región, sin embargo no analiza o profundidad el trasfondo económico y la lucha por la tierra en la misma.

No se compulsan copias a la Fiscalía con el fin de investigar posibles irregularidades en los negocios realizados alrededor del predio.

Ordena la elaboración de un programa social de recuperación económica del municipio e incluir en éste a los restituidos.

Analiza la compra masiva de tierra por parte de la empresa y establece como causal de nulidad de la compraventa la concentración de la misma.

Desestima el argumento de la empresa opositora respecto a la legalidad de la concentración de la tierra indicando que en el contexto de los procesos de restitución este fenómeno configura una presunción de despojo de los predios.

Dada la conocida situación de violencia y al carácter de persona jurídica de la opositora, enfatiza el deber de actuar con mayor diligencia al indagar sobre la situación de los predios adquiridos.

E6	Sentencia del 17.02.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Fiducor S.A. (Cementos Argos S.A.)
DECISIÓN:	Ordena restitución - No compensa	

OPORTUNIDADES

Rechaza la solicitud de desistimiento de la acción. El Tribunal niega que esta sea una posibilidad jurídica en los procesos de restitución de tierras ya que, entre otros, no es dable renunciar a los derechos a la verdad, justicia y reparación. Adicionalmente, llama la atención a que la solicitud de desistimiento presenta un lenguaje jurídico y técnico ajeno a las características del solicitante y a su caracterización durante la etapa administrativa.

Establece que en el municipio personas naturales y jurídicas adquirieron tierras con el ánimo de concentrar la propiedad para proyectos macro-industriales. Indica que esa concentración de la tierra se dio debi-

do a que estos actores se aprovecharon del contexto de violencia de la región.

No reconoce el pago de compensación en tanto que no se probó la buena fe exenta de culpa de la empresa al no mostrar que investigó exhaustivamente la legalidad de los negocios previos sobre el predio.

Afirma que la situación de violencia debería ser motivo suficiente para que la empresa extreme la investigación sobre la titularidad de los predios.

Establece que el desplazamiento y despojo de predios en la zona restituida sirvió al propósito de concentración de la propiedad en cabeza de un único propietario por medio de una triangulación de negocios en los que intercedieron personas naturales y jurídicas que desconocieron los requisitos legales

DESAFÍOS

Afirma -sin sustento probatorio- que la empresa opositora no tiene relación directa o indirecta con grupos armados ilegales o con los hechos victimizantes del caso.

No analiza el contexto de violencia desde una perspectiva económica que identifique los cambios de uso de suelo en la zona o los intereses económicos que se presentaron durante el periodo estudiado.

de adquisición de la propiedad lo que llevó a que se privara arbitrariamente a los campesinos que eran propietarios.

Compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue a los actores involucrados en la previa compra del predio, así como la posible participación de personas naturales o jurídicas en la conformación y financiación de los grupos paramilitares.



E7	Sentencia del 28.11.2016	EMPRESAS
Carmen de Bolívar, Bolívar		Sociedad Agroindustrias Payoa S.A.S
DECISIÓN:	Sabana de Torres, Santander	

OPORTUNIDADES

Establece que cuando socios de una sociedad (primera adquirente del predio), son también socios de una segunda sociedad (actual propietaria) se eleva el nivel de exigencia frente al conocimiento de la adquisición del predio solicitado en restitución.

Destaca la importancia de la investigación exhaustiva que deben realizar las empresas con respecto a los negocios y titularidad previos de los predios.

Establece que la situación de violencia de una zona determinada y las condiciones en las que se encuentre el predio son razones suficientes para que la empresa actúe con mediana diligencia a efectos de constatar las condiciones morales de las personas de las que reciben la propiedad, con el fin de verificar sus antecedentes.

DESAFÍOS

A pesar de enfatizar la necesidad de que las empresas verifiquen la legalidad en la titularidad y los antecedentes del predio, no se establece ninguna orden de investigación sobre estas omisiones.

No se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación para investigar las irregularidades que se pudieron presentar por parte de los actores del caso.

No analiza el contexto de violencia desde una perspectiva económica que identifique los cambios de uso de suelo en la zona o los intereses económicos que se presentaron durante el periodo estudiado.

Referencias

ACNUR. (2017). ACNUR manifiesta su preocupación por la situación humanitaria en las comunidades del Pacífico colombiano. Acnur.org. Consultado el 5 de abril de 2017, disponible en <http://www.acnur.org/noticias/noticia/acnur-manifiesta-su-preocupacion-por-la-situacion-humanitaria-en-las-comunidades-del-pacifico-colombiano/>

Asamblea General de la ONU. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. E-CN_4-RES-2005-35.

Auto 008 (Corte Constitucional, 2009a).

Bruch, C., Boulicault, M., Talati, S., & Jensen, D. (2012). International Law, Natural Resources and Post-Conflict Peacebuilding: From Rio to Rio+20 and Beyond. *Review of European Community & International Environmental Law*, 21(1), 44-62.

Cardona, J., & Michalowski, S. (2015). Responsabilidad corporativa y justicia transicional. *Anuario De Derechos Humanos*, 11.

Caso de la Masacre de Mapiripán vs Colombia, Caso 12.250 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia, Caso 12.416 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *Justicia y Paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Imprenta Nacional de Colombia. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Céspedes-Báez, L. (2012). Colombia's Victims Law and the Liability of Corporations for Human Rights Violations. *Estudios Socio Jurídicos*, 14.

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá.

Comisión Colombiana de Juristas. (2010). Informe sobre el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.

Comisión Colombiana de Juristas. (2012). Derecho a la verdad y derecho internacional (1st ed.). Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.

Comisión Colombiana de Juristas. (2016). Intervención de la CCJ ante la Corte Constitucional presentada el 9 de noviembre de 2016 en la acción pública de inconstitucionalidad contra los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 3, el artículo 17, el inciso 1 del artículo 20 y los incisos 2 y 3 del artículo 21 de la ley 1776 de 2016.

Comisión de Derechos Humanos de la ONU. (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1.

Comisión Internacional de Juristas. (2010). Acceso a la justicia: casos de abusos de derechos humanos por parte de empresas – Colombia. Ginebra: Comisión Internacional de Juristas.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). Despojo de tierras y territorios: una aproximación conceptual. Editorial Kimpres Ltda. Disponible en http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/despojo_tierras_baja.pdf

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2017). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Bogotá. Disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2016.pdf>

Consejo Económico y Social de la ONU. (2005). Principios de las Naciones Unidas sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. E/CN.4/Sub.2/2005/17.

Consejo Económico y Social de la ONU. (2006). Informe del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Estudio sobre el derecho a la verdad. E/CN.4/2006/91.

Corporación Excelencia en la Justicia. (2016). Balance de cinco años de vigencia de la Ley 1448 de 2011. Disponible en http://cej.org.co/files/DOCS_BALANCE_OPRT_5Y_RE.pdf

Duthie, R. (2008). Toward a Development-sensitive Approach to Transitional Justice. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 292-309.

Galindo, H., Restrepo, J., & Sánchez, F. (2009). Conflicto y pobreza en Colombia: un enfoque institucionalista. In D. Aponte & J. Restrepo, *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones* (1st ed.). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en http://www.cerac.org.co/es/assets/files/guerrayviolencias/6_Conflicto_y_pobreza_en_Colombia.pdf

Grajales, J. (2011). The Rifle and the Title: Paramilitary Violence, Land Grab and Land Control in Colombia. *Journal Of Peasant Studies*, 38.

Hernando Hoyos Gallego vs. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas., T-130 de 2016 (Corte Constitucional, 2016a).

Ibáñez, A., & Muñoz, J. (2010). The Persistence of Land Concentration in Colombia: What Happened Between 2000 and 2009?. In A. Skre, M. Bergsmo, C. Rodríguez, P. Kalmanovitz & M. Saffón, *Distributive Justice in Transitions* (1st ed.). Oslo: Torkel Opsahl Academic EPublisher. Disponible en: https://www.fichl.org/fileadmin/fichl/documents/FICHL_6_web.pdf

León Villamil, F. (2016). La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras Ley 1448 de 2011 (1st ed.). Bogotá: Unidad de Restitución de Tierras.

Luis Francisco Orozco García et.al vs. Acción Social, T-085 de 2009 (Corte Constitucional 2009b).
María Elena Robledo Noreña y otro vs. Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería., T-244/16 (Corte Constitucional, 2016b).

Moreno, T. (2016). Reflexiones sobre restitución de tierras y minería. In A. Fuentes & J. Barreto, Restitución de tierras en Colombia. Análisis y estudios de caso (1st ed.). Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular /Cinep.

Núñez, R., & Zuluaga, L. (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. Revista Análisis Internacional, (6).

PNUD. (2011). Colombia rural: razones para la esperanza. Bogotá: INDH PNUD. Disponible en http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-resumen_ejecutivo_indh2011-2011.pdf

Posada-Cabro, E. (1998). Fiction as History: The Bananeras and Gabriel García Márquez's One Hundred Years of Solitude. Journal Of Latin American Studies, 30(2), 395-414.

Programa Somos Defensores. (2017). Contra las cuerdas: Informe anual 2016 Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de DDHH en Colombia SIADDHH. Bogotá: Programa Somos Defensores.

Sentencia de constitucionalidad, C-979 de 2005 (Corte Constitucional 2005).

Sentencia de constitucionalidad, C-715 de 2012 (Corte Constitucional, 2012).

Sentencia de constitucionalidad, C-795 de 2015 (Corte Constitucional, 2014)

Sentencia de constitucionalidad, C-404 de 2016 (Corte Constitucional, 2016c).

Unidad de Restitución de Tierras. (2017). Estadísticas de Restitución. Consulta del 5 de abril 2017, disponible en <https://www.restituciondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras>

Unidad para las Víctimas. (2017). Registro Único de Víctimas (RUV) | RNI - Red Nacional de Información. Rni.unidadvictimas.gov.co. Consulta del 4 de abril de 2017, disponible en <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Verdad Abierta. (2016). Las empresas que podrían responder ante el Tribunal de Paz. Verdada-bierta.com. Consulta del 4 de abril de 2017, disponible en <http://www.verdadabierta.com/empresas-financiadoras>

Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas

Trabajamos, ante todo, por el respeto que se debe dar a todas las personas y a sus derechos, por parte de todo el mundo, es decir, por parte del Estado colombiano, de agentes paraestatales y de agentes contraestatales, así como de la gente común, además de los otros Estados.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos guerrilleros en la realización de actos de violencia, tanto contra la población civil, como contra militares, policías y otros agentes estatales, actos que causan daño u dolor, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas por parte del Estado y de algunos sectores de la sociedad.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos paramilitares en la realización de actos contra la población civil, actos que son la razón de ser de su existencia y que constituyen la mayoría de hechos causantes de muertes por razones sociopolíticas y de desplazamiento forzado en el país, y que dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas de parte de algunas personas.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los agentes del Estado que incurren de manera masiva y sistemática en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, bien sea por acción directa o por connivencia con grupos paramilitares, acciones que también causan daño y dolor de inmensas magnitudes, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas de parte de algunas personas.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que de una manera u otra ha sido incapaz de proteger a la población colombiana frente a las guerrillas, a los grupos paramilitares y a agentes estatales violadores de derechos humanos, a lo largo de la historia del país y especialmente desde mediados del siglo XX. El Estado ha estimulado y ha sido cómplice del desarrollo de las acciones de los grupos paramilitares, y además ha sido incapaz de enfrentar y neutralizar las violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Más grave aún, actualmente, a comienzos del siglo XXI, hay preocupantes propuestas de debilitamiento del Estado social y democrático de derecho previsto en la Constitución de 1991. Todo lo anterior causa grave daño, agudiza la dificultad para definir democráticamente las diferencias sociales y estimula respuestas abusivas de algunas personas, al tiempo que alimenta el desarrollo del conflicto armado en Colombia.

En consecuencia, estamos en contra de la violencia, venga de donde venga, y propendemos por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la cultura democrática en Colombia, de tal forma que se dé lugar a una solución negociada de los conflictos, cuando sea posible, y siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En síntesis, actuamos a favor de una actitud respetuosa de las garantías de los derechos de las personas en todo tiempo, en todo lugar, y por parte de toda persona que detente, de hecho o de derecho, cualquier atributo de poder en nuestro país: un país que queremos que se desarrolle a plenitud, con base en el respeto, la promoción y la garantía integral de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan y contribuyan asimismo a la realización de los derechos a la paz, a la autonomía y al desarrollo.

